

# GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN  
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

 SAN PABLO COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, A 17 DE ENERO DE 2023

AÑO 1  
NÚMERO 1  
PUBLICACIÓN ORDINARIA:

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO COATLÁN,  
DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

## SUMARIO

**ACUERDO.** - SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

**ACUERDO.** - SE APRUEBA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

**ACUERDO.** - SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN PABLO COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

**ACUERDO.** - SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DE SAN PABLO COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

**ACUERDO.** - SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LAS REGIDURÍAS DE SAN PABLO COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

**ACUERDO.** - SE APRUEBA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

***"Agrupados Logramos Más"***

## SUMARIO

**ACUERDO.** - SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

**ACUERDO.** - SE APRUEBA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

**ACUERDO.** - SE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

***“Agrupados Logramos Más”***

**Lic. Abraham López Martínez**

Presidente Municipal Constitucional

**C. Ángel Jiménez Granados**

Sindico Municipal

**C. Luisa Griselda Jiménez Osorio**

Regidora de Hacienda

**C. Claudio Hernández Espina**

Regidor de Obras Publicas

**C. Virginia Martínez López**

Regidora de Salud, Educación y Equidad de Genero

**C. Ismael López Martínez**

Regidor de Seguridad Pública

**C. Lilia Biviana Aragón Martínez**

Regidora de Ecología y Desarrollo Rural

**C. José Manuel Contreras Cruz**

Regidor de Vialidad y Transporte

**C. Edith Cruz Vicente**

Regidora Patrimonio Cultural, Turismo y Mercado

**C. Carlos Adrián Osorio Loaeza**

Secretario Municipal

**C. Marco Antonio Jiménez Cruz**

Tesorero Municipal

***“Agrupados Logramos Más”***

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN PABLO COATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA PERÍODO 2023-2025



En la publicación ordinaria de la GACETA MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO COATLÁN de fecha 17 de enero de 2023, se publica el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO aprobado por el cabildo, quedando como sigue:

EL Lic. Abraham López Martínez, Presidente Municipal Constitucional de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Cabildo de San Pablo Coatlán, en uso de sus atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción I, 45, 46 y 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en sesión de cabildo de fecha 16 de enero de 2023, tuvo a bien aprobar lo siguiente:

### ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 de la Ley Municipal.

SEGUNDO. - Se establece el plazo de seis meses, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Bando, para la elaboración de los reglamentos, instructivos, manuales de operación, que habrán de regular las actividades de cada una de las dependencias, entidades de la

Administración Pública Municipal.

TERCERO. Los recursos administrativos en trámite al entrar en vigor el presente Bando, se substanciarán conforme a los ordenamientos vigentes en la época de su inicio.

CUARTO. Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno que estuviera vigente al momento de la publicación del presente. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Bando.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PABLO COATLÁN, MIAHUATLÁN, ESTADO DE OAXACA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

*“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”*

**LIC. ABRAHAM LÓPEZ MARTÍNEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
SAN PABLO COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN,  
OAXACA.

DIRECTOR DE LA GACETA

*Carlos Adrián Osorio Loaeza*  
CARLOS ADRIÁN OSORIO LOAEZA  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
SAN PABLO COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN,  
OAXACA.



**SECRETARÍA  
MUNICIPAL**

*San Pablo  
Coatlán,  
Oax.*  
2023-2025

### DIRECCIÓN:

PALACIO MUNICIPAL S/N, CENTRO, SAN  
PABLO COATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA.  
CP. 70855  
TEL: 951 488 22 18

**“Agrupados Logramos Más”**

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO  
DE SAN PABLO COATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA.**

**ÍNDICE**

<b>TÍTULO PRIMERO. - DEL MUNICIPIO .....</b>	<b>3</b>
CAPÍTULO ÚNICO. - DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	3
<b>TÍTULO SEGUNDO. - DE LOS SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS .....</b>	<b>6</b>
CAPÍTULO ÚNICO. - DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS OBLIGATORIOS.....	6
<b>TÍTULO TERCERO. - DEL TERRITORIO MUNICIPAL.....</b>	<b>6</b>
CAPÍTULO ÚNICO. - DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	6
<b>TÍTULO CUARTO. - DE LA POBLACIÓN.....</b>	<b>8</b>
CAPÍTULO I. - DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.....	8
CAPÍTULO II. - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y CIUDADANOS DEL MUNICIPIO .....	9
CAPÍTULO III. - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SIN RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO Y QUE PRESTAN SERVICIOS O REALIZAN ACTIVIDADES TEMPORALES DENTRO DEL MISMO .....	12
<b>TÍTULO QUINTO. - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO     MUNICIPAL .....</b>	<b>13</b>
CAPÍTULO I. - DEL AYUNTAMIENTO .....	13
CAPÍTULO II. - DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO .....	13
CAPÍTULO III. - DE LAS SESIONES DEL CABILDO.....	15
CAPÍTULO IV. - DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO .....	17
CAPÍTULO V. - DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.....	18
CAPÍTULO VI. - DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO .....	18
CAPÍTULO VII. - DE LAS LICENCIAS, FALTAS INJUSTIFICADAS O ABANDONO DEL CARGO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ...	19
<b>TÍTULO SEXTO. - DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.....</b>	<b>19</b>
CAPÍTULO I. - DEL PRESIDENTE MUNICIPAL .....	20
CAPÍTULO II. - DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL .....	20
CAPÍTULO III. - DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES .....	20
<b>TÍTULO SÉPTIMO. - DE LAS COMISIONES MUNICIPALES .....</b>	<b>21</b>
CAPÍTULO I. - DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES .....	21
CAPÍTULO II. - DE LA OPERATIVIDAD DE LAS COMISIONES .....	22
<b>TÍTULO OCTAVO. - DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES .....</b>	<b>23</b>
CAPÍTULO I. - DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES.....	23
CAPÍTULO II. - DE LOS AGENTES MUNICIPALES, DE POLICÍA Y “Agrupados Logramos Más”	

REPRESENTANTE DE NÚCLEO RURAL.....	23
<b>TÍTULO NOVENO.- DE LA JUSTICIA MUNICIPAL .....</b>	<b>24</b>
CAPÍTULO I. - DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL .....	24
CAPÍTULO II. - DEL JUEZ CÍVICO .....	24
<b>TÍTULO DÉCIMO.- DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES .....</b>	<b>28</b>
CAPÍTULO ÚNICO. - GENERALIDADES .....	28
<b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. - ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....</b>	<b>30</b>
CAPÍTULO I. - DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	30
CAPÍTULO II. - DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL.....	31
CAPÍTULO III. - DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.....	33
CAPÍTULO IV. - DEL RESPONSABLE DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES... ..	37
<b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. - DE LAS ACTIVIDADES PARTICULARES.....</b>	<b>38</b>
CAPÍTULO ÚNICO. - DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES .....	38
<b>TÍTULO DÉCIMO TERCERO. - SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.....</b>	<b>41</b>
CAPÍTULO ÚNICO. - COMITÉ MUNICIPAL DEL SISTEMA DIF .....	42
<b>TÍTULO DÉCIMO CUARTO. - DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SALUD PÚBLICA MUNICIPAL.....</b>	<b>42</b>
CAPÍTULO ÚNICO. - ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y LA REGIDURÍA DE LA MATERIA .....	42
<b>TÍTULO DÉCIMO QUINTO. - DE LA SEGURIDAD .....</b>	<b>49</b>
CAPÍTULO I. - DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.....	49
CAPÍTULO II. - DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL.....	52
<b>TÍTULO DÉCIMO SEXTO. - DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS .....</b>	<b>53</b>
CAPÍTULO I. - DE LAS INFRACCIONES .....	53
CAPÍTULO II. - DE LAS SANCIONES .....	58
CAPÍTULO III. - DEL RECURSO ADMINISTRATIVO .....	61
<b>TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO. - DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS .....</b>	<b>64</b>
CAPÍTULO I. - DE LAS SANCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS.....	64
CAPÍTULO II. - DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ..	65
CAPÍTULO III. - DE LAS LICENCIAS A SERVIDORES PÚBLICOS.....	65
<b>TÍTULO DÉCIMO OCTAVO. - DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL.....</b>	<b>66</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO NOVENO. - DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>66</b>
<b>T R A N S I T O R I O S.....</b>	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>

***"Agrupados Logramos Más"***

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO  
DE SAN PABLO COATLÁN.**

Ciudadano Abraham López Martínez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca; en uso de sus facultades, atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I, inciso i), décimo primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 1, 2, 3, 4, 43, 47 fracción X, 134, 136, 137, 138 incisos a) y b), 139, 140, 141, 142, 143, 149, 150, 160, 161 y 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en sesión extraordinaria de cabildo de fecha diecisésis de enero del año dos mil veintitrés, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO  
DE SAN PABLO COATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA.**

3

**TÍTULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

**ARTÍCULO 1.** El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, de interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca; tiene por objeto establecer los lineamientos y normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización, estructura y el funcionamiento de su Administración Pública Municipal; identificar a sus diversas autoridades y ámbitos de competencia; así mismo, cuidar, procurar y mantener la seguridad y paz pública, la moral y las buenas costumbres; garantizar el libre tránsito peatonal y vehicular, establecer los medios de prevención, seguridad y protección para garantizar la seguridad física, psicológica y moral de las mujeres y hombres que habitan y transitan en este municipio, mediante el respeto a la dignidad humana, los derechos humanos, la moral, los usos, las buenas costumbres

***“Agrupados Logramos Más”***

y tradiciones de las comunidades de este Municipio.

**ARTICULO 2.** El Municipio es la base fundamental de la división territorial, organización política y administrativa del Estado de Oaxaca; se constituye con un territorio, su población y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con libre administración de su hacienda, con jurisdicción y competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal y 113 de la Constitución Local.

**ARTÍCULO 3.** Este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento serán obligatorias para autoridades, servidores públicos y toda persona que se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca; sea originario, vecino, transeúnte o turista, siempre y cuando se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio de San Pablo Coatlán. La debida aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno corresponde única y exclusivamente a las autoridades municipales de San Pablo Coatlán, quienes en el ámbito de su competencia y apegados a sus atribuciones deberán vigilar estrictamente el cumplimiento del presente e imponer las medidas de seguridad y sanciones que sean procedentes a los infractores de dichas normas. El cumplimiento de las normas contenidas en el mismo, corresponden a las autoridades municipales y a los ciudadanos en general.

4

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno se entiende por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** Honorable Ayuntamiento de San Pablo Coatlán;
- II. **BANDO:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pablo Coatlán;
- III. **CABILDO:** Es la forma de reunión de en el Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno;
- IV. **CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. **CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

***“Agrupados Logramos Más”***

- VI. **CONGRESO DEL ESTADO:** Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca;
- VII. **LEY MUNICIPAL:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- VIII. **MUNICIPIO:** El Municipio de San Pablo Coatlán; y,
- IX. **NORMATIVIDAD MUNICIPAL:** Reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas dictadas por el Ayuntamiento Municipal.

**ARTÍCULO 5.** El Municipio libre de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, es un orden de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento integrado por concejales elegidos mediante el Sistema Normativo Indígena, en Asamblea General Ordinaria (aplicando sus usos y costumbres).

**ARTÍCULO 6.** El Ayuntamiento tiene competencia plena sobre todo el territorio del Municipio de San Pablo Coatlán, incluyendo a sus agencias municipales de San Antonio Lalana, San Francisco Coatlán y Santa María Coatlán; Agencia de Policía de San Isidro Comitlán; Núcleo Rural La Soledad El Tamarindo; para decidir sobre su organización política, administrativa y tributaria, sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Las Leyes Federales;
- III. La Constitución Política del Estado;
- IV. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca;
- V. La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca; y,
- VI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

**ARTÍCULO 7.** El Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Coatlán, en los términos dispuestos en las leyes enunciadas en el artículo anterior, podrá celebrar convenios de coordinación con los poderes del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Federación y todas las entidades del sector público; Organizaciones no Gubernamentales Nacionales y Locales, Organizaciones de la Sociedad Civil Internacionales y todo el sector social; así como con el sector privado; para la ejecución y gestión de obras, prestación de servicios y acciones de interés general dentro del territorio municipal.

***“Agrupados Logramos Más”***

**ARTÍCULO 8.** El orden público y decisiones de trascendencia que se tengan que tomar dentro del territorio municipal o en cualquiera de sus agencias municipales, de policía y núcleo rural se regirán por el Sistema Normativo Indígena (usos y costumbres); por lo tanto, será la Asamblea General la máxima instancia de decisión, siempre garantizando el pleno respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 9.** El Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Coatlán, podrá coordinarse y asociarse con otros municipios, con el Estado o la Federación, para una mayor eficacia en la prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan. Siempre y cuando se respete el marco jurídico establecido, por la Constitución Federal, así como la Constitución Local y las leyes de la materia.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS OBLIGATORIOS**

6

**ARTÍCULO 10.** Los símbolos que representan y dan identidad al Municipio son su nombre, escudo y lema; la denominación oficial del municipio es “San Pablo Coatlán”, la cual no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento establecido en la Ley Municipal.

**ARTÍCULO 11.** En el Municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, son símbolos obligatorios la Bandera Nacional, el Himno Nacional y Escudo Nacional Mexicano, así como el Escudo del Estado de Oaxaca.

El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales aplicables.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**“Agrupados Logramos Más”**

**ARTÍCULO 12.** El Municipio está conformado por:

1. Los núcleos urbanos (centros de población) siguientes:
  - I. La Cabecera Municipal;
  - II. Agencias Municipales:
    - a) San Antonio Lalana.
    - b) San Francisco Coatlán.
    - c) Santa María Coatlán.
  - III. Agencias de Policía:
    - a) San Isidro Comitlán.
  - IV. Núcleo Rural:
    - a) La Soledad El Tamarindo.

Todas estas comunidades a su vez se integran por barrios y parajes.

2. Las zonas rurales y agrícolas integradas en el territorio comunal, así como por las reservas ecológicas que se encuentren dentro de la demarcación territorial.

7

**ARTÍCULO 13.** El municipio está comprendido entre los 16°13' de latitud norte y los 96° 47' de longitud oeste del meridiano de México; se encuentra a 1,480 metros sobre el nivel del mar, se ubica al suroeste de la capital del Estado y de la cabecera distrital Miahuatlán de Porfirio Díaz, perteneciente a la región de la sierra sur y costa; la distancia de la capital del Estado de Oaxaca al Municipio de San Pablo Coatlán es de 157 kilómetros.

El Municipio de San Pablo Coatlán cuenta con una superficie de 205.88 km<sup>2</sup>, los cuales representan el 0.25% con respecto al Estado y una población total de 4,308 habitantes, conforme al Censo de Población y Vivienda 2020. Colinda al norte con Miahuatlán de Porfirio Díaz, San Sebastián Coatlán y Santa Catarina Cuixtla, al sur con San Baltazar Loxicha, San Sebastián Coatlán y Santa Catarina Loxicha, al oeste con San Sebastián Coatlán y al este con San Miguel Coatlán, Santa Catarina Cuixtla y Santa Catarina Loxicha.

**ARTÍCULO 14.** El Ayuntamiento, mediante el procedimiento establecido en la Ley Municipal y previa consulta a la población de la comunidad, podrá crear nuevos  
**“Agrupados Logramos Más”**

centros de población con la categoría administrativa que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las agencias, barrios y parajes. Igualmente podrá modificar con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría administrativa de los centros de población existentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley Municipal.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LA POBLACIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 15.** Se consideran habitantes del Municipio las personas que residen de manera habitual dentro de su territorio.

**ARTÍCULO 16.** La población del Municipio se clasifica en población fija y flotante. Corresponde a la fija: la originaria, vecina y extranjera; en tanto que la población flotante está constituida por visitantes y transitoria.

8

1. Son originarios del Municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales.
2. Se consideran vecinos del Municipio:
  - a) Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio;
  - b) Los que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses; y,
  - c) Los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.
3. Son extranjeras, todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, siempre y cuando acrediten ante las autoridades municipales su situación migratoria y el motivo de su permanencia.
4. Son visitantes, todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal por más de una semana, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos, culturales o de investigación; y,
5. Son transitorias, aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, cuya estancia sea menor a una semana.

***“Agrupados Logramos Más”***

**ARTÍCULO 17.** La vecindad y ciudadanía se pierde por renuncia expresa ante el Presidente Municipal o Secretario Municipal o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, excepto cuando se trate de comisión oficial, trabajo, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada.

**ARTÍCULO 18.** Es causal de pérdida de los derechos de la vecindad y ciudadanía, el incumplimiento de las obligaciones ciudadanas establecidas en el presente Bando o cuando pongan riesgo los derechos individuales de sí mismos o de terceros.

**ARTÍCULO 19.** Es obligación de los individuos que permanezcan por más de una semana dentro de la jurisdicción del Municipio, dar aviso a las autoridades municipales del motivo y duración de su estancia, así como registrarse en la Sindicatura Municipal, tratándose de la cabecera o a través de las Autoridades Auxiliares tratándose de las demás comunidades, al inicio y término de la misma.

**ARTÍCULO 20.** Es obligación de las personas que pretendan ser a vecindados y residir en el Municipio de San Pablo Coatlán, acreditar ser personas honorables, de buenas costumbres y pacíficas, para lo cual deberán presentar a la autoridad municipal de la cabecera o a las autoridades auxiliares, una constancia de residencia y no adeudo de su lugar de procedencia y su carta de antecedentes no penales expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

9

**ARTÍCULO 21.** Es obligación de los habitantes originarios y vecinos de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, que pretendan cambiar de lugar de residencia, solicitar una constancia de residencia y no adeudo, la cual será expedida con base en los archivos municipales que obren en el Ayuntamiento o en la agencia correspondiente o núcleo rural.

## **CAPÍTULO II** **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y CIUDADANOS** **DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 22.** Son derechos de las personas del Municipio los siguientes:

- I. Derecho a la identidad;
- II. Derecho de expresión y de audiencia;

***“Agrupados Logramos Más”***

- III. Derecho de libre asociación para fines lícitos;
- IV. Derecho a recibir agua para consumo humano;
- V. Derecho a la alimentación sana;
- VI. Derecho a la educación básica formal;
- VII. Derecho a la cultura;
- VIII. Derecho a servicios médicos;
- IX. Derecho a la protección de grupos vulnerables (personas en pobreza extrema, ancianos sin apoyo familiar, discapacitados, madres solteras, niños en situación de abandono, mujeres y hombres en situación de maltrato físico o psicológico, entre otros);
- X. Derecho a toda clase de empleo y a desempeñar cargo o comisión de carácter municipal;
- XI. Derecho a respetar y ser respetados sus bienes y propiedades;
- XII. Derecho a recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca;
- XIII. Votar para los cargos de elección popular de carácter municipal.
- XIV. Ser votado para los cargos de elección popular e integrar el Ayuntamiento, únicamente serán postulados los ciudadanos originarios de este Municipio;
- XV. Integrarse al Consejo de Desarrollo Social Municipal con derecho a voz y voto, en los términos en que quede establecida cada convocatoria de participación, en caso de ser representante de algún comité u ostentar algún cargo municipal;
- XVI. Presentar ante las autoridades municipales por si o a través de los integrantes del Honorable Ayuntamiento proyectos de reglamentos o de normas de carácter municipal, así como de modificaciones a los mismos;
- XVII. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley respectiva; y,
- XVIII. Los demás derechos que les reconozca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, las leyes federales, la Constitución Local, las leyes locales, el presente Bando, así como los reglamentos en materia municipal.

10

**ARTÍCULO 23.** Son obligaciones de los ciudadanos, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del
- “Agrupados Logramos Más”***

Honorable Ayuntamiento;

- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas, así como aquellas contribuciones que sean establecidas por el Ayuntamiento o en Asamblea de Ciudadanos;
- III. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y reglamentos municipales;
- IV. Respetar los símbolos patrios;
- V. Colaborar con las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- VI. Desempeñar las funciones electorales para las que fueren insaculados y nombrados;
- VII. Colaborar con las autoridades en la conservación de salud colectiva, así como en el saneamiento del Municipio;
- VIII. Mantener limpia la calle frente a su domicilio;
- IX. Mantener la cordialidad y buen trato con sus vecinos y todo personal del municipio con quien se relacionen;
- X. Utilizar y conservar adecuadamente la infraestructura física y social destinada a brindar los servicios públicos municipales;
- XI. Reunirse en asamblea general con derecho a voz y voto, con la finalidad de informarse, analizar los problemas municipales, así como proponer alternativas de solución;
- XII. Inscribirse obligatoriamente los varones y, las mujeres de forma voluntaria, a los dieciocho años de edad en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- XIII. Conformar el Comité de Protección Civil Municipal conforme al reglamento aplicable al caso concreto vigente en esta entidad Federativa;
- XIV. Las demás que les impongan la Constitución Federal, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, las leyes federales, la Constitución Local, las leyes locales, el presente Bando, los reglamentos en materia municipal, así como los usos y costumbres de cada comunidad.

11

**ARTÍCULO 24.** Son obligaciones de los ciudadanos, hombres y mujeres mayores de edad con hijos, sean casados, concubinos, divorciados, viudos o solteros; además de las establecidas en el artículo 23 de este Bando, las siguientes:

**“Agrupados Logramos Más”**

- I. Prestar los servicios comunitarios de conformidad a lo establecido en nuestro sistema normativo indígena (usos y costumbres) o desempeñar servicios que atiendan al biencomún solicitados por la autoridad municipal, realizando las actividades de acuerdo a las formas y los tiempos derivados de las costumbres propias de las poblaciones que conforman el municipio; mismos que son los siguientes:
  - a. En materia de seguridad los cargos de: teniente, mayores y topiles (policía).
  - b. En servicio religioso los cargos de: integrantes del comité del templo, sacristanes y ministros.
- II. Enviar y apoyar a sus hijos o pupilos a las escuelas o centros de formación, para cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, que conforman la educación obligatoria; así como procurar los cuidados de salud obligatorios;
- III. Cumplir con los tequios, cooperaciones y demás acuerdos tomados en Asamblea por los comités de padres de familia de las escuelas a las que asistan sus hijos o pupilos;
- IV. Las demás que les impongan la Constitución Federal, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, las leyes federales, la Constitución Local, las leyes locales, el presente Bando, los reglamentos en materia municipal, así como los usos y costumbres de la comunidad.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SIN**  
**RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO Y QUE PRESTAN SERVICIOS O REALIZAN**  
**ACTIVIDADES TEMPORALES DENTRO DEL MISMO.**

**ARTÍCULO 25.** Los prestadores de servicios temporales gozarán de los derechos y obligaciones establecidas para los ciudadanos del municipio, solo y durante el ejercicio de sus actividades en el territorio municipal. Deberán presentarse ante las autoridades municipales o auxiliares para informar sobre el inicio y fin de su comisión.

**ARTÍCULO 26.** Es deber de los prestadores de servicios temporales, dar un trato digno y servicio de calidad a los habitantes del municipio, independientemente de la actividad que desempeñen, evitando actos de discriminación, acoso, maltrato físico

***“Agrupados Logramos Más”***

o psicológico y demás que atenten contra la dignidad del ser humano. En caso de que los prestadores de servicio o cualquier otra persona contravengan el presente, será turnado a la autoridad competente para solucionar o sancionar el inconveniente, conforme al presente Bando.

## **TÍTULO QUINTO** **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I** **DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 27.** El Gobierno del Municipio está depositado en el Ayuntamiento, y lo ejerce en los términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, el artículo 113 de la Constitución Local, la Ley Municipal y ordenamientos propios emanados de la Asamblea General Comunitaria, la cual constituye la instancia máxima de decisión en las comunidades del municipio.

**ARTÍCULO 28.** La sede de los poderes municipales será la Cabecera del Municipio de San Pablo Coatlán, ubicada en Palacio Municipal, domicilio conocido sin número, centro, San Pablo Coatlán.

13

**ARTÍCULO 29.** La misión del Ayuntamiento es servir a la población en un marco de transparencia y sustentabilidad, generando políticas adecuadas para abatir los rezagos y carencias, así como propiciar una mejor calidad de vida de los habitantes, impulsando una economía solidaria y el trabajo colectivo a través de la planeación estratégica para una gestión integral de los recursos en los ámbitos: social, humano, económico y ambiental.

**ARTÍCULO 30.** La visión del Ayuntamiento es ser una instancia de gobierno municipal que promueve la participación ciudadana, gestione para sus habitantes bienestar y seguridad, con servicios públicos de calidad, que impulsa la economía solidaria y mantiene una relación armoniosa entre los ciudadanos y con el medio ambiente, con un alto grado de igualdad, legalidad y transparencia en la administración de sus recursos.

### **CAPÍTULO II** **DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO** ***“Agrupados Logramos Más”***

**ARTÍCULO 31.** El Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, se renovará cada tres años y será electo por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo al Sistema Normativo Indígena (Usos y Costumbres) del municipio, en los términos del Método Electoral registrado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, cuya última actualización se realizó mediante el dictamen **DESNI-IEEPCO-CAT-203/2022**.

El Ayuntamiento se integrará con concejalías propietarias y suplentes de la siguiente forma:

1. Presidencia Municipal;
2. Sindicatura Municipal;
3. Regiduría de Hacienda;
4. Regiduría de Obras Públicas;
5. Regiduría de Salud, Educación y Equidad de Género;
6. Regiduría de Seguridad Pública;
7. Regiduría de Ecología y Desarrollo Rural;
8. Regiduría de Patrimonio Cultural, Turismo y Mercado;
9. Regiduría de Vialidad y Transporte.

14

El Ayuntamiento electo se instalará el día primerode enero del año siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo a la elección correspondiente, en sesión solemne y publica, una vez que el Presidente Municipal haya rendido protesta; la tomará a los concejales respectivos, mismos que podrán ser reelectos en los términos que disponga la Constitución Federal, la particular del Estado y las leyes electorales respectivas.

Los cargos de Presidente Municipal, Sindico y Regidores, serán obligatorios y solo podrán ser renunciables por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal; de todos los casos conocerá la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

La remuneración de los concejales se fijará al formularse el Presupuesto de Egresos delMunicipio, la que no podrá variar dentro del año de ejercicio, atendiendo  
**“Agrupados Logramos Más”**

los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal.

Los concejales estarán impedidos para aceptar otro empleo o cargo público por el que perciban remuneración alguna a excepción de los docentes.

**ARTÍCULO 32.** Los miembros propietarios del Ayuntamiento que conforman el Cabildo Municipal, en cuyas sesiones participan en calidad de concejales con derecho a voz y voto; en tanto el presidente participa con derecho a voz y voto en las sesiones, sin embargo, también tendrá voto de calidad, en caso de empate en las votaciones. Los suplentes, previa autorización del Cabildo, podrán participar en las sesiones con derecho a voz, pero no a voto, y tendrán funciones de auxiliares de los concejales propietarios, contando para ello con funciones ejecutivas y tendrán derecho a la remuneración que se establezca en el Presupuesto de Egresos del año respectivo.

**ARTÍCULO 33.** El Ayuntamiento contará con autoridades auxiliares que son electas en las Asambleas Generales Comunitarias de las agencias o núcleo rural, correspondientes, según las tradiciones, usos y costumbres de cada pueblo, respetando las formas, los plazos y los alcances legales del resultado de la votación. Siendo las siguientes:

1. Agente Municipal de San Antonio Lalana;
2. Agente Municipal de San Francisco Coatlán;
3. Agente Municipal de Santa María Coatlán;
4. Agente de Policía de San Isidro Comitlán; y,
5. Representante del Núcleo Rural La Soledad El Tamarindo.

### **CAPÍTULO III** **DE LAS SESIONES DEL CABILDO**

**ARTÍCULO 34.** El Ayuntamiento como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de la mitad más uno de los concejales que lo integran; las sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas.

Las sesiones del Ayuntamiento se denominarán sesiones de cabildo y se llevarán a cabo en la sala de sesiones del Cabildo.

**“Agrupados Logramos Más”**

Las sesiones de cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o quien él designe en caso de ausencia y con la asistencia del Secretario Municipal, quien tendrá voz, pero no voto, levantándose las actas correspondientes, las que deberán ser firmadas por los titulares de la Presidencia, Sindicatura, Regidurías y Secretaría Municipal.

Las actas deberán glosarse por mes y año, foliarse y rubricarse cada año por el Secretario Municipal, quien en la última foja hará una anotación en la que se señale el número de páginas que lo componen y la fecha de inicio y clausura de los trabajos anuales.

**ARTÍCULO 35.** Las sesiones de cabildo podrán ser:

- I. **Ordinarias:** Las que semanalmente sean llevadas a cabo en los días y horas, que convoque el Presidente Municipal.
- II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia, previa convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los concejales y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada;
- III. **Solemnes:** Aquellas que se revisten de un protocolo y ceremonia especial, previo acuerdo del Ayuntamiento y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada; y,
- IV. **Permanentes:** aquellas que por la naturaleza del asunto lo requiera.

16

Cada sesión de cabildo se iniciará con el pase de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día; éste contendrá por lo menos lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior y el informe de los acuerdos tomados.

Los servidores públicos municipales cuando se traten asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades, deben comparecer a las sesiones de cabildo por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO 36.** Los acuerdos tomados en sesión de Cabildo se harán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mayoría de los miembros presentes del cabildo. Se entenderá por mayoría calificada, la

***"Agrupados Logramos Más"***

votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes. En todo caso se estará a lo dispuesto por la Ley Municipal.

Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales presentes en las sesiones de cabildo para dictar las siguientes resoluciones:

1. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;
2. Aprobar y otorgar la concesión de servicios públicos municipales a particulares;
3. Para la reforma al Bando, así como los reglamentos; y,
4. En los demás casos que señale la Ley Municipal, el presente Bando, otras leyes o reglamentos aplicables en el municipio.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 37.** Son atribuciones del Ayuntamiento las establecidas en el artículo 43 de la Ley Municipal y las siguientes:

1. Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias comunidades, en los términos previstos por el artículo 79 de la Ley Municipal. Una vez electas las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento facultará al Presidente Municipal expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes, lo mismo realizará para el caso de que se nombre a un encargado.
2. El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se haya dictado en contravención de la Ley o del interés público.

17

**ARTÍCULO 38.** Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere la siguiente formalidad: que el Secretario Municipal por instrucciones del Presidente Municipal cite y convoque con anticipación por escrito o en otra forma indubitable, a todos los miembros del Ayuntamiento, salvo en los casos urgentes y que esté presente la mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO 39.** Para todo lo no previsto sobre las atribuciones y funcionamiento del  
***"Agrupados Logramos Más"***

Ayuntamiento, se estará a los acuerdos tomados en sesión de cabildo.

## **CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 40.** El Ayuntamiento podrá formar comisiones de trabajo que tendrán el objetivo de realizar el análisis de un asunto en particular y en su caso presentar dictamen correspondiente, para que el cabildo esté en posición de discutir, votar y aprobar el proyecto en sesión de cabildo.

**ARTÍCULO 41.** El Municipio de San Pablo Coatlán, se rige por Sistemas Normativos Indígenas (Usos y Costumbres), por lo cual toda persona que forme parte del cabildo y de la administración del Ayuntamiento, desempeñe alguna función o realice todo tipo de actividad a nombre de y para el municipio, no será considerado como un trabajador, sino como un servicio comunitario a la población y al final de cada año completo de servicio se le hará entrega de su constancia de servicio. Con independencia que el Ayuntamiento acuerde algún apoyo económico, dieta o gastos para la realización de sus actividades.

**ARTÍCULO 42.** Los servidores y personal del Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, realizarán sus funciones en días y horas hábiles. Se consideran como tales: de lunes a sábado, con un horario de nueve a catorce horas y de quince horas con treinta minutos a veinte horas. El presidente, el síndico y los regidores quedan facultados para en caso de requerirse por necesidades del Ayuntamiento, puedan habilitar horas y días inhábiles para el desempeño de cada uno de los miembros y servidores del Ayuntamiento.

Para los efectos del artículo anterior se considerarán días hábiles, aquellos que no sean considerados días inhábiles y de asueto en el calendario oficial de la Federación y los días domingos.

## **CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 43.** Las prohibiciones del Ayuntamiento son las establecidas en el artículo 44 de la Ley Municipal y las conductas contrarias a los usos y costumbres de las comunidades.

**“Agrupados Logramos Más”**

**CAPÍTULO VII  
DE LAS LICENCIAS, FALTAS INJUSTIFICADAS O ABANDONO DEL CARGO  
DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 44.** En caso de licencias, faltas injustificadas, así como ausencias definitivas, se estará a lo previsto en los artículos 82, 83 y 84 del Capítulo V, artículo 85 Capítulo VI del Título Cuarto de la Ley Municipal.

En casos urgentes en que el presidente municipal tenga que ausentarse del municipio por un término no mayor de cinco días, sin que sea posible obtener la autorización previa del Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá dar aviso por escrito al Secretario Municipal de la causa o causas que originan su ausencia y designará al concejal que deberá encargarse de los asuntos de trámite y en su caso de presidir la sesión ordinaria de cabildo que llegara a realizarse en su ausencia, en caso de ausencia no mayor a 24 horas no se requerirá de aviso por escrito.

En caso de licencia autorizada por más de 120 días solicitada por el Presidente Municipal, el concejal designado se denominará Presidente Municipal Constitucional interino.

19

Ante el fallecimiento del concejal presidente o síndico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrará sesión respectiva y emitirá el acuerdo con el voto de la mayoría de sus integrantes, requerirá al suplente para que asuma su cargo y, en ausencia o negativa de este, el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales y por negativa de estos a cualquiera de los suplentes emitiendo la declaratoria respectiva; si el fallecido es un regidor, el Ayuntamiento requerirá al suplente, ante la ausencia o negativa de este, nombrará a cualquiera de los concejales suplentes.

De todos los casos se comunicará al Congreso de Estado para que emita la declaratoria respectiva para los efectos de acreditación.

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

***“Agrupados Logramos Más”***

## **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 45.** El Presidente Municipal es el representante político del Municipio y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta aplicación y ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento y ejercerá de manera plena las atribuciones y obligaciones que le confiere el artículo 68; tendrá prohibido realizar lo establecido en el artículo 70, ambos de la Ley Municipal.

**ARTÍCULO 46.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones de trabajo que conforman la administración pública municipal.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 47.** El Síndico es el representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal y ejercerá de manera plena las atribuciones y obligaciones que le confiere el artículo 71 de la Ley Municipal.

20

**ARTÍCULO 48.** El Síndico además de las atribuciones enunciadas en el artículo anterior, dentro de nuestro sistema normativo indígena, tendrá las siguientes:

- I. Intervenir en la resolución de los conflictos que los ciudadanos sometan a su conocimiento.
- II. Intervenir en la resolución de los conflictos que se presenten entre los integrantes del cabildo municipal, en todos los casos procurará avenir a las partes a la conciliación, comunicándolos a establecer la cordialidad y el respeto; y,
- III. Realizar las funciones de Alcalde Único Constitucional, establecidas en el artículo 145 de la Ley Municipal y las que los propios usos y costumbres de la comunidad establezcan.

## **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES**

***“Agrupados Logramos Más”***

**ARTÍCULO 49.** Los Regidores son integrantes del Ayuntamiento y representantes de la comunidad, con las atribuciones y obligaciones, conforme a lo previsto en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Municipal.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 50.** El Ayuntamiento para un mejor desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por las comisiones municipales; estos son órganos de consulta, no operativos por sí mismos, sino solo cuando son habilitados para tal fin por un acuerdo de Cabildo y son responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento las normas y dictámenes tendientes a mejorar la administración pública municipal conforme a lo establecido por el artículo 54 de la Ley Municipal

**ARTÍCULO 51.** Las comisiones podrán ser permanentes y durarán en su encargo el tiempo quedetermine el Ayuntamiento, o especiales, siendo éstas las que crea el Ayuntamiento mediante disposición normativa de observancia general para atender transitoriamente asuntos de interés público. Ambos tipos de comisión podrán actuar y dictaminaren forma individual o de manera conjunta cuando existan asuntos que involucren a dos o más de ellas, conforme a lo dispuesto por los artículos 54 y 55 de la Ley Municipal.

21

**ARTÍCULO 52.** En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento entrante, a propuesta del Presidente Municipal se nombrarán a los concejales integrantes y al Regidor que deberá fungir en su carácter de presidente de cada una de las Comisiones permanentes que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, que son de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Comisión de Hacienda Municipal;
  - II. Comisión de Gobernación, Reglamentos, Gaceta Municipal y Publicaciones;
  - III. Comisión de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil;
  - IV. Comisión de Salud Pública, Ecología, Limpia y Disposiciones de
- “Agrupados Logramos Más”***

- Residuos Sólidos;
- V. Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información;
  - VI. Comisión de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano;
  - VII. Comisión de Educación Pública, Recreación y Deportes;
  - VIII. Comisión de Comercios, Mercados, Restaurantes, Vinos, Licores y Espectáculos;
  - IX. Comisión de Desarrollo Rural, Económico y Turismo;
  - X. Comisión de Asuntos Indígenas, Derechos Humanos y Equidad de Género; y,
  - XI. Comisión de Patrimonio Cultural y Artesanal;

Lo anterior sin perjuicio que puedan ser integradas nuevas comisiones dada las necesidades del municipio.

**ARTÍCULO 53.** La comisión de Hacienda Municipal se integrará exclusivamente con el Presidente Municipal quien la presidirá, el Síndico y Regidor de Hacienda.

22

Corresponde a la Comisión de Hacienda Municipal proponer al Honorable Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos y acuerdos que resulten necesarios para optimizar el ingreso municipal y eficientar el gasto público en relación con el funcionamiento y operación de la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 54.** En ejercicio de sus funciones, las comisiones podrán requerir en forma verbal o por escrito a los servidores públicos municipales, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento. Los servidores públicos de la administración municipal, estarán obligados a rendir a las comisiones, la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente, deberán comparecer ante las comisiones cuando sean citados por acuerdo de éstas.

## **CAPÍTULO II** **DE LA OPERATIVIDAD DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 55.** Los asuntos que hayan sido remitidos a las comisiones se substanciarán y dictaminarán dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales

***“Agrupados Logramos Más”***

contados a partir de la fecha de recepción. Si la mayoría de los integrantes de una comisión, considera que requiere de un plazo mayor para emitir el dictamen en un caso particular podrán solicitar al Ayuntamiento la ampliación del término por una sola vez hasta por veinte días naturales más, o por más tiempo cuando se trate de dictámenes que tengan como objetivo reformas integrales a los reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 56.** Las comisiones actuarán con plena libertad en las labores de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación, que la del plazo para emitir su dictamen establecido en el artículo anterior de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 57.** El dictamen se aprobará por mayoría de voto de los integrantes de la comisión que se encuentren presentes. Deberá ser firmado por los integrantes de la comisión que estén presentes; quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, deberá hacer constar en el dictamen en forma fundada y motivada la razón por la cual votó en contra o se abstuvo. En su caso el dictamen deberá contener lo siguiente: fecha, lugar, actores, antecedentes y resultados, el sentido de sus votos, y firmas al margen y calce de los dictaminadores.

23

## **TÍTULO OCTAVO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

### **CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 58.** Son autoridades municipales auxiliares: los Agentes Municipales, Agente de Policía y Representante de Núcleo Rural, por cada Agente o Representante propietario habrá un suplente.

### **CAPÍTULO II DE LOS AGENTES MUNICIPALES, AGENTE DE POLICÍA Y REPRESENTANTE DE NÚCLEO RURAL**

**ARTÍCULO 59.** Los Agentes Municipales, Agente de policía y Representante de Núcleo Rural, estarán subordinados al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, los cuales deberán ser electos conforme a lo dispuesto por el artículo 79,  
*“Agrupados Logramos Más”*

segundo párrafo de la Ley Municipal y actuarán en sus respectivas demarcaciones; tendrán las atribuciones necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes y vecinos de su población en términos de la Ley Municipal y del presente Bando.

Dichos agentes desempeñarán sus funciones con estricto apego a la Ley y respetarán los derechos fundamentales que protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 60.** Los Agentes Municipales, Agente de policía y Representante de Núcleo Rural, durarán en su cargo de acuerdo a sus sistemas normativos indígenas (usos y costumbres), conforme a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Municipal. Por lo que su cargo puede ser hasta tres años, pudiendo ser removidos a juicio del Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa grave, que se calificará por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes o bien por acuerdo de la mayoría de la Asamblea General de la respectiva comunidad, llamándose en su caso a quienes acrediten ser suplentes o a quien la propia Asamblea General designe nuevamente; en ausencia de suplentes, el Honorable Ayuntamiento designará a los sustitutos en los términos que disponga la Ley Municipal y las demás disposiciones aplicables.

24

**ARTÍCULO 61.** Los Agentes Municipales, Agente de policía y Representante de Núcleo Rural están facultados para hacer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal, todas las propuestas que convengan para la atención de los servicios públicos y en todos los casos que lo juzguen conveniente o cuando se trate de mantener el orden y la tranquilidad pública. Atendidas dichas propuestas, se les comunicarán las instrucciones a que deban sujetarse.

**ARTÍCULO 62.** Los Agentes Municipales, Agente de policía y Representante de Núcleo Rural, tienen las obligaciones establecidas por el artículo 80 de la Ley Municipal.

**ARTICULO 63.** Los Agentes Municipales, Agente de policía y Representante de Núcleo Rural, no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas, provenientes del Ramo General 28, lo que será distribuido de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, tomando como bases para ese cálculo el número de población y la capacidad recaudatoria de la Agencia, en todo caso, una vez

***“Agrupados Logramos Más”***

establecido el monto, no podrá modificarse en el trienio de que se trate.

Los Agentes Municipales, Agente de policía y Representante de Núcleo Rural por ningún motivo podrán ejecutar obras públicas en forma directa. Salvo con autorización del Ayuntamiento y en los términos de la ley de la materia.

**ARTICULO 64.** Los Agentes Municipales, Agente de policía y Representante de Núcleo Rural, estarán obligados a remitir al Ayuntamiento al inicio de su gestión, el padrón de ciudadanos de sus respectivas comunidades, lo anterior con la finalidad de tener actualizado el número de ciudadanos.

**TÍTULO NOVENO  
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL**

**CAPITULO I  
DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 65.** El Alcalde Municipal es la autoridad auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Estado, ajustándose al mandamiento respectivo.

25

El Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y *ad-perpetuam*;
- II. Auxiliar a los tribunales y jueces del Estado; desempeñarán las funciones ajustándose al mandamiento respectivo.

Por usos y costumbres en el municipio de San Pablo Coatlán, no existe la figura de Alcalde Municipal, quedando todas estas funciones a cargo del Síndico Municipal Constitucional y auxiliado en las comunidades por los respectivos Agentes Municipales, de Policía y Representante Municipal.

**CAPITULO II  
DEL JUEZ CÍVICO**

**ARTÍCULO 66.** Para la preservación del orden y la paz pública, así como dirimir los  
**“Agrupados Logramos Más”**

conflictos entre vecinos y los que surjan entre la ciudadanía y la administración pública municipal, el Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, contará con un Juez Cívico, que será designado por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 67.** Para el desempeño de sus funciones el Juez Cívico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, leyes y reglamentos aplicables;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- III. Determinar las sanciones que deberán imponerse a los infractores de conformidad con lo establecido en la presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones legales que así lo determinen;
- IV. Imponer las sanciones a los infractores tomando en consideración lo establecido en el artículo 106 del presente Bando;
- V. Conocer como instancia conciliatoria:
  - a) En materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros. Los procedimientos conciliatorios y de mediación, previstos en la ley de la materia, será potestativo para las partes; y,
  - b) De los conflictos que surjan entre los particulares, que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación.
- VI. Conocer como instancia mediadora de los asuntos encomendados para la conciliación; y, además, los asuntos penales que se persigan a petición de parte ofendida, bajo los principios establecidos en la ley de la materia; y,
- VII. Conocer como defensor del ciudadano de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes. En este último supuesto, el Presidente Municipal sustanciará el procedimiento de queja o facultará a otro concejal para tal efecto.
- VI. Llevar un control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en su instancia;
- VII. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los asuntos que tenga conocimiento;

***“Agrupados Logramos Más”***

- VIII. Practicar las actuaciones, notificaciones, comparecencias y en general las diligencias necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;
- IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento de sus actividades;
- X. Abstenerse de realizar la conmutación de multas impuestas a los infractores;
- XI. Las demás atribuciones que le confieran el Reglamento Interior del Juzgado Cívico y otros ordenamientos.

El procedimiento conciliatorio o de mediación previsto en el presente Bando será potestativo para las partes y se sujetará a las normas que para tal efecto se señalan en la Ley Municipal y la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 68.** Para la aplicación de sanciones a las faltas o infracciones en materia administrativa, el Juez Cívico tomará en consideración las siguientes circunstancias:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si existe reincidencia por parte del infractor;
- II. Ejerció oposición de forma violenta por parte del infractor a los elementos de la Policía Municipal;
- III. Ejecutó acciones que pusieran en peligro su integridad física, de la ciudadanía o de los elementos de la Policía Municipal; y,
- IV. Si causó daño a las instalaciones públicas, privadas, bienes muebles propiedad del municipio o bienes muebles privados.

27

**ARTÍCULO 69.** Para el debido ejercicio de la Justicia Municipal, el Juez Cívico para hacer cumplir sus determinaciones puede emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que juzgue eficaz:

- I. Multa, hasta por 200 unidades de medida y actualización vigentes al momento de la infracción;
- II. El auxilio de la fuerza pública; y,
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas, si el caso exige mayor sanción se dará parte a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 70.** Cuando la falta o infracción sea cometida por dos o más personas  
**“Agrupados Logramos Más”**

las multas o sanciones serán impuestas de manera personal de conformidad al presente Bando y leyes aplicables al asunto.

**TÍTULO DÉCIMO**  
**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 71.** El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Panteones;
- V. Calles, jardines;
- VI. Seguridad pública;
- VII. Protección Civil Municipal;
- VIII. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y líquidos;
- IX. Traslados en ambulancia para transeúntes y visitantes;
- X. Los demás que acuerde el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Política Local y las Leyes aplicables.

28

**ARTÍCULO 72.** Por la prestación de los servicios públicos, los usuarios pagarán los derechos o contribuciones determinadas en la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso del Estado, del ejercicio fiscal de que se trate.

En el caso de la fracción IX del artículo que antecede, los sujetos que se mencionan en dicha fracción que requieran el servicio por causas de fuerza mayor, se brindará el servicio de buena fe, aún sin el consentimiento del sujeto, ya que existe el temor fundado de que peligre su integridad física, así como su vida; posteriormente se obtendrá una contribución por Derechos, estipulada en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 73.** Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el  
**“Agrupados Logramos Más”**

Ayuntamiento, serán administrados con la supervisión de los Regidores o del Presidente Municipal, en la forma que determine este Bando y los reglamentos aplicables que al efecto expida el Ayuntamiento.

La prestación directa de los servicios públicos por el Ayuntamiento se realizará a través de ciudadanos considerados como servidores comunitarios quienes brindan de manera voluntaria su trabajo a cambio de una constancia de servicio expedida por el Ayuntamiento y un estímulo económico quincenal que no debe considerarse como salario.

Los servidores comunitarios no son considerados como trabajadores del Municipio por lo que los apoyos que les brinde el Ayuntamiento se realizarán acorde a la disponibilidad presupuestal y se someterá a lo establecido en el presupuesto de egresos.

**ARTÍCULO 74.** Podrán concesionarse temporalmente a terceros la prestación de los servicios públicos municipales a excepción de los de Seguridad Pública; en los demás se preferirá en igualdad de circunstancias a los vecinos del propio Municipio.

29

Las concesiones de los servicios públicos municipales a terceros se sujetarán a lo establecido en la Ley Municipal, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables; de igual manera por lo que respecta a la municipalización de los servicios. Asimismo, para brindar un mejor ejercicio de sus funciones o una eficaz prestación de los servicios públicos, el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o asociación en términos de lo dispuesto en el presente Bando.

De igual forma el Ayuntamiento podrá, cuando a su juicio sea necesario, celebrar convenios a efecto de que el Ejecutivo del Estado, se haga cargo en forma temporal de la prestación de algún servicio público que corresponda al Municipio.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, a las contenidas en la concesión y a las que determine el Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 75.-** Está prohibida la concesión de los servicios públicos municipales a:

- I. Miembros del Honorable Ayuntamiento;

***“Agrupados Logramos Más”***

- II. Servidores Públicos;
- III. Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa hasta el tercer grado; los colaterales hasta en segundo grado y los parientes por afinidad, y,
- IV. A empresas en las cuales sean representantes o tengan interés económico las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

Son nulas de pleno derecho las concesiones otorgadas en contravención a lo dispuesto, en este artículo e incurre en responsabilidad administrativa el servidor público que las autorice.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
**ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**ARTICULO 76.** Para el despacho de los negocios el orden administrativo y la atención de los servicios públicos del Municipio, el Honorable Ayuntamiento se auxiliará al menos de las siguientes dependencias:

- a) Secretaría Municipal;
- b) Tesorería Municipal;
- c) Responsable de la obra pública municipal.

Las dependencias mencionadas en el artículo anterior para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán del personal necesario para el cumplimiento de sus funciones en la medida en que lo permitan las posibilidades financieras del Municipio.

Todos los titulares de las dependencias a que se refiere este Bando, en el ámbito de su competencia vigilarán el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los planes, programas y todas aquellas, disposiciones y acuerdos que emanen del Honorable Ayuntamiento y tendrán las siguientes obligaciones ante el Presidente Municipal, independientemente de las derivadas de su cargo y responsabilidad:

***“Agrupados Logramos Más”***

- I. Acordar con el Presidente Municipal, el despacho de los asuntos que le corresponden;
- II. Rendir informes de sus actividades;
- III. Proporcionar al Honorable Ayuntamiento o Presidencia Municipal, en su caso, la información que al momento se requiera sobre cualquier asunto que sea de su competencia;
- IV. Brindar al Honorable Ayuntamiento o a la Presidencia Municipal en su caso, el apoyo y asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado;
- V. Formular anualmente su programa operativo, de conformidad con el plan Municipal de Desarrollo y el presupuesto asignado, debiendo ser congruentes entre sí;
- VI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas e informar el resultado al Presidente Municipal;
- VII. Atender las solicitudes que los ciudadanos presenten en relación a los servicios públicos municipales de su competencia;
- VIII. Facilitar al Presidente Municipal, toda la información, apoyo y asistencia que éste requiera para efectos de coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones de cada dependencia en la búsqueda del mejoramiento y cumplimiento de los Servicios Públicos y del Plan de Desarrollo. Además, con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias quedan obligadas a coordinarse entre sí y proporcionarse información cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera;
- IX. Representar al Presidente Municipal. Previo acuerdo, en actos y eventos especiales, excepto en aquellos que sean de su facultad exclusiva, según la legislación aplicable.

31

Las dependencias administrativas tendrán las funciones, atribuciones y obligaciones que determinen las leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas autorizadas por el Honorable Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO II** **DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL**

***“Agrupados Logramos Más”***

**ARTÍCULO 77.-** El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Convocar por escrito a los regidores por instrucciones del Presidente Municipal, a las sesiones de cabildo y asistir a las mismas sólo con voz;
- II. Fungir como secretario de actas en las sesiones de cabildo y levantar el acta correspondiente, en la que se deberá asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación, con el número de votos a favor, en contra y abstenciones;
- III. Llevar el control y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas correspondientes;
- IV. Recepcionar la correspondencia dirigida al Ayuntamiento y dar cuenta de la misma en la Sesión inmediata posterior;
- V. Publicar todos los reglamentos, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones de observancia general emanados del Ayuntamiento;
- VI. Dar fe de los actos del Ayuntamiento, autorizar, certificar y expedir las copias de documentos oficiales, suscribir y validar consu firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Ayuntamiento y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- VII. Expedir constancias de origen y vecindad, residencia, dependencia económica, buena conducta, previa acreditación indubitable dela misma;
- VIII. Compilar las Leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, Gacetas Municipales, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- IX. Tener a su cargo el Archivo General del Honorable Ayuntamiento y el Histórico del Municipio;
- X. Coordinar la elaboración de los informes anuales del Presidente Municipal;
- XI. Organizar y coordinar las ceremonias cívicas a cargo del Honorable Ayuntamiento;
- XII. Auxiliar al Presidente Municipal, en la conducción de la política interior del Municipio;
- XIII. Colaborar en los programas que lecorrespondan, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de conformidad con el presente Bando;
- XIV. Participar en el Consejo de Desarrollo Municipal, con las mismas atribuciones con las que participa en las Sesiones de Cabildo;
- XV. Coordinar las actividades de los Agentes Municipales, comunicarles los acuerdos del Ayuntamiento y las órdenes del Presidente Municipal;

**“Agrupados Logramos Más”**

- XVI. Coadyuvar con el Síndico Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como su actualización;
- XVII. Controlar y distribuir la correspondencia recibida en la Oficialía de Partes, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- XVIII. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Local de Reclutamiento; y
- XIX. Las demás que establezcan la Ley Municipal, el presente Bando y demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el Ayuntamiento, así como las que le sean encomendadas y delegadas por el Presidente Municipal.

### **CAPÍTULO III** **DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 78.-** La tesorería municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento. Estará a cargo de un Tesorero Municipal, que deberá ser preferentemente un profesionista con conocimientos de administración y contabilidad.

33

El Tesorero Municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública municipal, mediante los inventarios, los estados financieros o cortes de caja correspondientes. En caso de no realizar la entrega-recepción correspondiente informará al Ayuntamiento; para que éste lo haga del conocimiento del Congreso del Estado, y se finquen de acuerdo con la ley las responsabilidades correspondientes.

**ARTÍCULO 79.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;
- II. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas. Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción

***“Agrupados Logramos Más”***

de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.

- III. Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio.
- IV. Actualizar los registros contables, financieros administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos;
- V. Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento.
- VI. Ejercer las facultades económico-coactivas en términos del Código Fiscal Municipal para hacer efectivos:
  - a) Los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza;
  - b) Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
  - c) Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario;
  - d) Las garantías constituidas por disposición de la Ley o acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente;
  - e) El cobro de los tributos, recargos, intereses y multas federales o estatales cuando el Municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;
- VII. Determinar créditos fiscales municipales, así como las bases para su liquidación, su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, por conducto de las dependencias y órganos que las leyes señalen;
- VIII. Determinar las políticas de descuento de impuestos y sus accesorios, así como la condonación de los mismos, con la aprobación de la Comisión de Hacienda y Bienes Municipales atendiendo a la capacidad económica del contribuyente
- IX. Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- X. Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal y Tesorero, de

***“Agrupados Logramos Más”***

- acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;
- XI. Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos;
- XII. Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera;
- XIII. Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos, racionalizar y optimizar los gastos municipales;
- XIV. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras municipales;
- XV. Hacer las retenciones y el entero sobre sueldos y salarios, con apego a las disposiciones vigentes, cuando corresponda;
- XVI. Notificar las resoluciones y demás actos administrativos que deriven del ejercicio de sus facultades en materia de comprobación y recaudación de ingresos municipales;
- XVII. Ampliar y mantener actualizado el registromunicipal de contribuyentes;
- XVIII. Dar cumplimiento y ejercer las facultades derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;
- XIX. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal a través de requerimientos, visitas de inspección, intervención y revisiones en las oficinas de la Tesorería Municipal;
- XX. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Municipio de su circunscripción territorial;
- XXI. Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión en materia fiscal municipal;
- XXII. Tramitar y resolver los recursos administrativos que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXIII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales municipales;

- XXIV. Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, comprobación, inspección y vigilancia fiscal, económica-coactiva y demás relacionadas con la hacienda pública municipal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;
- XXV. Tramitar y resolver la solicitud de aclaración de datos que presenten los contribuyentes de la hacienda pública municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXVI. Proponer al Honorable Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos, así como racionalizar y optimizar los gastos municipales, con apego a las leyes de la materia y formular programas que contribuyan a eficientar la Administración Pública Municipal en beneficio de la ciudadanía, procurando estándares de calidad en sus procesos
- XXVII. Interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales; y
- XXVIII. Adquirir bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente;
- XXIX. Las demás que establezcan las leyes federales, estatales, reglamentos municipales y demás disposiciones que emita el Honorable Ayuntamiento, así como las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

36

**ARTÍCULO 80.-** El Tesorero Municipal y los empleados que manejen fondos, al iniciar sus funciones deberán caucionar su manejo con la garantía que fije el Ayuntamiento. Cuando no lo hagan, además de la responsabilidad pecuniaria que contraigan, serán suspendidos en el desempeño del cargo hasta en tanto otorguen la correspondiente garantía en el plazo que le señale el Ayuntamiento; si no cumplen con la obligación en el término fijado, serán removidos de su cargo.

Excepcionalmente y atendiendo a las condiciones económicas particulares del Municipio, el Ayuntamiento podrá eximir, por acuerdo de la mayoría calificada, la garantía establecida en este artículo. Al efecto, los miembros del Ayuntamiento deberán tener en cuenta su responsabilidad solidaria para el caso de que se cause un daño patrimonial al Municipio y la persona responsable no tenga solvencia

***“Agrupados Logramos Más”***

económica.

## **CAPÍTULO IV** **DEL RESPONSABLE DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 81.-** Al responsable de obras públicas municipales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, proyectar y promover los proyectos de obras viales, obras pluviales y demás proyectos de obra pública dentro del Municipio;
- II. Proponer la políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de la obra pública;
- III. Integrar y expedir las bases a que deben sujetarse los procesos de licitación para la asignación de los contratos de obra pública y vigilar el cumplimiento de los mismos en apego a las leyes y reglamentos de la materia;
- IV. Suscribir conjuntamente con el Síndico Municipal los contratos y convenios de obra pública Municipal, dicha atribución será indelegable;
- V. Adquirir los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia en materia de ejecución de obra administrada, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos Vigente;
- VI. Vigilar y supervisar que se cumplan las normas técnicas de construcción y de seguridad para las obras públicas;
- VII. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas relativos a la construcción y reparación de las obras públicas;
- VIII. Supervisar y evaluar la ejecución y cumplimiento de la obra pública;
- IX. Autorizar el trámite para el pago de las estimaciones de obra sobre conceptos de obra;
- X. Vigilar la integración oportuna de los expedientes unitarios de obras autorizadas y ejecutadas con recursos de las diferentes fuentes de financiamiento;
- XI. Autorizar precios unitarios de conceptos de obra no considerados en el presupuesto base de contratación;
- XII. Autorizar el trámite para el pago de facturas y listas de raya relativos a la ejecución de obras administrativas;
- XIII. Coadyuvar con el Consejo de Desarrollo Municipal a través de la **“Agrupados Logramos Más”**

presentación de proyectos de obras viables necesarias que requiere la ciudadanía del Municipio para supriorización y autorización; y

XIV. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES PARTICULARES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

**ARTÍCULO 82.-** Es facultad del Presidente Municipal expedir las licencias y permisos para la realización de actos y eventos en lugares públicos y privados, en las condiciones y casos expresamente señalados en el presente título.

Todos los establecimientos que realicen algún giro comercial, dentro de la demarcación territorial del Municipio de San Pablo Coatlán, deberán cumplir con las contribuciones correspondientes, observando en sus actividades el cumplimiento del presente Bando. En la Ley de Ingresos Municipal de cada año se establecerán los costos de las licencias y los giros comerciales autorizados.

38

**ARTÍCULO 83.-** Los eventos que deban contar con los permisos, previo a su realización son los siguientes: bailes, conciertos, jaripeos, kermés, verbenas, carpas, circos, juegos mecánicos, carreras de caballos, de bicicletas, motocicletas u otro tipo de vehículos, así como aquellas que se realicen en lugar cerrado, como peleas de gallos, palenques y demás que deban ser autorizadas por el Presidente Municipal; independientemente de que en dichos eventos se permita o no la venta de bebidas alcohólicas.

En caso de no acudir a solicitar la licencia o permiso correspondiente ante la autoridad municipal, serán sancionados conforme a lo que determine el presente Bando y el Reglamento de la Ley Federal Juegos y Sorteos.

Para el caso de los permisos que se otorguen para la instalación de juegos mecánicos, deberán cumplir cuando menos con los siguientes requisitos:

**“Agrupados Logramos Más”**

- I. Delimitar el área en que se coloquen para evitarse ponga en riesgo la seguridad de los usuarioso asistentes a dichas actividades;
- II. Necesariamente deberán contar con baños portátiles para evitar que los prestadores de los servicios, usuarios y asistentes a ese tipo de eventos, contaminen al realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública;
- III. Cumplir con las medidas de seguridad y sanitarias que al efecto establezca el Ayuntamiento, por conducto de las Regidurías de Salud, Seguridad Pública y Ecología, el comité municipal de Protección Civil según corresponda;
- IV. En los casos que se trate de juegos mecánicos que requieran un alto consumo de energía eléctrica, a juicio del Ayuntamiento deberán contar con una planta de energía eléctrica, para el caso de no contar con dicha planta, deberán tener un permiso especial expedido por la comisión federal de electricidad, en caso contrario no le será otorgado ningún permiso para desarrollar sus actividades; y
- V. Entregar a las autoridades municipales el espacio donde se haya realizado el evento de la misma manera en que le fue entregado por la autoridad, y para el caso de alguna alteración al mismo deberán reparar el daño correspondiente.

39

**ARTÍCULO 84.-** Los permisos que se otorguen para el aprovechamiento de la vía pública tendrá siempre el carácter de revocables y temporales.

**ARTÍCULO 85.-** Los negocios que cuenten con licencia para vender bebidas embriagantes en envase cerrado o para consumir en el establecimiento, deberán colocar en un lugar visible al público copia de la licencia vigente, expedida por la autoridad municipal, debiendo cumplir con un horario de lunes a domingo de 09:00 a 21:00 horas. Será obligatorio que cuente con el servicio de sanitarios para sus clientes. En caso de infringir lo establecido en este artículo será causa de las sanciones establecidas en el presente Bando, llegando incluso hasta la clausura del local comercial.

**ARTÍCULO 85.-** Las Regidurías de Hacienda, Salud, Seguridad Pública, Ecología, y el comité de protección civil Municipal, conjunta o indistintamente, con el auxilio de la policía municipal, estarán facultadas para verificar que se cumplan las disposiciones contenidas en el presente capítulo y conforme a la Ley General de Salud, en el que se cumplan las condiciones de operación establecidas en la

***“Agrupados Logramos Más”***

licencia de funcionamiento vigente.

**ARTÍCULO 86.-** Los restaurantes, fondas o establecimientos que expendan alimentos, podrán vender bebidas alcohólicas en envase abierto y por copeo siempre que cuenten con la licencia correspondiente y deberán cumplir con horario de 09:00 a 21:00 horas de lunes a domingo.

**ARTÍCULO 87.-** La Regiduría de Salud, estará facultada para vigilar que el expendio de alimentos en locales comerciales, vías públicas, escuelas y todo tipo de eventos públicos, cumplan con las condiciones de higiene necesarias, tales como la utilización de cubre bocas, redes para el cabello, instalaciones sanitarias adecuadas, guantes o en su caso una persona que esté dedicada exclusivamente al cobro.

**ARTÍCULO 88.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento en sesión de cabildo, podrá autorizar la expedición de licencias para expendio de bebidas alcohólicas sin alimentos (centros botaneros) siempre que los solicitantes cumplan estrictamente al menos con las condiciones siguientes:

40

- 1.- Garanticen un trato digno a la población y no atenten contra la dignidad de los ciudadanos;
- 2.- Se encuentren a una distancia mayor a 500 metros de centros educativos, iglesias, capillas y demás centros educativos cívicos;
- 3.- Por ningún motivo empleen en esos establecimientos a menores de edad;
- 4.- Por ningún motivo se expenda bebidas alcohólicas a menores de edad;
- 5.- Cumplan con las condiciones de seguridad e higiene que al efecto determine la sindicatura municipal, la Regiduría de Seguridad Pública y la Regiduría de Salud y Educación y aquellas que se encuentren establecidas en la licencia de funcionamiento;
- 6.- Deberán cumplir con un horario de lunes a domingo de 10 a 21 horas.
- 7.- Queda prohibido que en dichos establecimientos se promueva o ejerza la prostitución y/o bailes eróticos; y
- 8.- Las demás que para tal efecto establezca el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 89.-** A las personas con licencia para venta de bebida alcohólica les queda estrictamente prohibido vender a menores de edad, personas uniformadas, además tendrán la obligación de colocar letreros en lugar visible que así lo

***“Agrupados Logramos Más”***

indiquen; contar con las condiciones sanitarias exigidas, retirar la basura que se genere por dicha actividad, evitar escándalos y el uso de palabras altisonantes u obscenas, garantizar la tranquilidad de las personas que circulen por sus locales comerciales y las demás condiciones que para cada caso concreto se estimen necesarias.

Las infracciones a lo establecido en el presente artículo, serán sancionados conforme al presente Bando, mediante el procedimiento correspondiente, lo cual será motivo para revocar la licencia de funcionamiento. Las regidurías de Hacienda, Salud, Ecología, y de Seguridad Pública, así como el comité de protección civil municipal, con el auxilio de la policía municipal, estarán facultadas para verificar que cumplan con las disposiciones contenidas en este artículo.

La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a lo establecido en Ley de Ingresos Municipal vigente.

**ARTÍCULO 90.-** La violación a lo establecido en este Bando o el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en la Licencia, autorización o permiso, será causal para la clausura inmediata de dicho negocio y la revocación respectiva.

41

**ARTÍCULO 91.-** Queda prohibido y se consideran actividades ilícitas dentro de la jurisdicción del Municipio de San Pablo Coatlán, las siguientes:

1. Prostitución;
2. Bailes eróticos, "table dance";
3. Trata de personas;
4. Trabajo a menores;
5. Venta, tráfico y consumo de todo tipo de drogas, enervantes, psicotrópicos y similares;
6. Venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y;
7. Cualquier tipo de actividad ilícita prohibida por las leyes estatales y federales.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO**  
**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**  
**"Agrupados Logramos Más"**

## DE LA FAMILIA

### CAPÍTULO ÚNICO COMITÉ MUNICIPAL DEL SISTEMA DIF

**ARTÍCULO 92.-** El comité municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se regirá bajo los lineamientos contenidos en el reglamento y normatividad del Sistema DIF estatal respectivo.

El objetivo del DIF Municipal es coordinar la asistencia social para garantizar la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, la Ley de Asistencia y Prevención de Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca y las relativas al desarrollo de la familia y asistencia social en general.

### TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

42

### CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y LA REGIDURÍA DE LA MATERIA

**ARTÍCULO 93.-** Son atribuciones del Ayuntamiento de acuerdo a su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección, previsión y control en materia de sustentabilidad ambiental, equilibrio ecológico y protección al ambiente en el municipio; así como la creación, administración y conservación de zonas de reserva ecológica, protección y aprovechamiento de los recursos naturales que forman el patrimonio natural del municipio.

Para cumplir con ese objetivo, el Ayuntamiento Municipal aplicará lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, el Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, el Ayuntamiento establecerá una estrecha comunicación y coordinación con los Comisariados de Bienes Comunales de la demarcación territorial respetandolas

***“Agrupados Logramos Más”***

jurisdicciones y atribuciones del propio Ayuntamiento y dichas comunidades agrarias.

La Regiduría de Ecología:

- I. Vigilará y garantizará que dentro de su demarcación territorial toda actividad esté sujeta a las leyes y normas ambientales, en caso contrario, se procederá a realizar las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes.
- II. Gestionará o promoverá convenios en materia de salud y medio ambiente con las instancias gubernamentales y asociaciones civiles y vigilar su correcta aplicación.
- III. Promoverá acciones de prevención y mejoras en materia de Salud Pública Municipal.

Así mismo este Honorable Ayuntamiento se apega a los lineamientos y acuerdos tomados por el Estado Mexicano en la Agenda 2030, consistente en los siguientes acuerdos:

43

1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas. Erradicar la pobreza en todas sus formas sigue siendo uno de los principales desafíos que enfrenta la humanidad. En 2014, se estimó que en México existían un total de 55.3 millones de personas en condición de pobreza y 11.4 millones personas en condición de pobreza extrema.

Para alcanzar este objetivo, el crecimiento económico debe ser inclusivo, con el fin de crear empleos sostenibles y de promover la igualdad.

2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

El hambre extrema y la desnutrición siguen siendo grandes obstáculos para el desarrollo de muchos países. Para 2014, en México 28 millones de personas viven en pobreza alimentaria. El segundo Objetivo de Desarrollo Sostenible busca terminar con todas las formas de hambre y desnutrición para 2030 y velar por el acceso de todas las personas, en especial de los niños, a una alimentación suficiente y nutritiva. Esta tarea

***“Agrupados Logramos Más”***

implicar promover prácticas agrícolas sostenibles, apoyar a los pequeños agricultores y proveer del acceso igualitario a la tierra, la tecnología y los mercados.

3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. Hasta el año 2014, en México el 58.5% de la población tenía carencia por acceso a la seguridad social y 18.2% carencia por acceso a los servicios de salud.

La salud es un impulsor, un indicador y un resultado del desarrollo sostenible. Las personas sanas están mejor capacitadas para contribuir al desarrollo de sus países.

El ODS 3 busca brindar una cobertura universal de salud, para garantizar una vida saludable y promover el bienestar universal, basada en tres principios: equidad, acceso y calidad.

4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

44

Para 2015, en México 6 millones de niñas y niños entre 3 y 17 años no asistían a la escuela.

El objetivo de lograr una educación inclusiva y de calidad para todos se basa en la firme convicción de que la educación es uno de los motores más poderosos para mejorar nuestra vida y garantizar el desarrollo sostenible.

El cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible busca asegurar que todas las niñas y niños completen su educación primaria y secundaria gratuita para 2030. También aspira a proporcionar acceso igualitario a la formación técnica asequible y eliminar las disparidades de género e ingresos, además de lograr el acceso universal a la educación superior de calidad.

5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

***“Agrupados Logramos Más”***

En México tan solo el 43.22% de las mujeres forman parte de la población económicamente activa, frente al 78.55% de la población masculina. Poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Garantizar el acceso universal a la salud reproductiva y sexual y otorgar a las mujeres derechos igualitarios en el acceso a recursos económicos, como tierras y propiedades, son metas fundamentales para conseguir este objetivo.

6. Garantizar la disponibilidad de agua, su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

El agua libre de impurezas y accesible para todos es parte esencial del mundo en que queremos vivir, la decreciente disponibilidad de agua potable de calidad es un problema importante que aqueja a toda la población mundial. Para 2014, en México 9.9 millones de personas no contaban con acceso al agua en sus viviendas, mientras que 9.7 millones notenían drenaje.

45

Para mitigar la escasez de agua, es fundamental proteger y recuperar los ecosistemas relacionados con este recurso, como los bosques, montañas, humedales y ríos. El sexto Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, busca estimular la eficiencia hídrica y apoyar tecnologías de tratamiento.

7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

La energía es fundamental para casi todos los grandes desafíos y oportunidades a los que hace frente el mundo actualmente, ya sea para el empleo, la seguridad, el cambio climático o la producción de alimentos. Hasta 2014, en México 800 mil personas no contaban con electricidad en sus viviendas.

Con el fin de garantizar el acceso universal a la electricidad asequible para 2030, en el séptimo Objetivo de Desarrollo Sostenible se establece

***“Agrupados Logramos Más”***

la necesidad de invertir en fuentes de energía limpia, como la solar, la eólica o la térmica.

8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Debemos reflexionar sobre el progreso lento y desigual, y revisar nuestras políticas económicas y sociales destinadas a erradicar la pobreza. De acuerdo con cifras del Centro de Estudios y Finanzas Públicas (CEFP), en 2016 el número de mexicanos con empleo informal representaba el 57.7% de la población ocupada.

El octavo Objetivo de Desarrollo Sostenible busca que brindar empleos plenos, productivos decentes para todos los hombres y mujeres para 2030, por ello es importante fomentar políticas que estimulen el espíritu empresarial y la creación de nuevas fuentes de trabajo.

9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

46

Según estimaciones del Consejo Nacional de Población, el 77% de la población vive en zonas urbanas, lo que indica el crecimiento de nuevas industrias y de las tecnologías de la información y las comunicaciones, el uso del transporte masivo.

Los avances tecnológicos son esenciales para encontrar soluciones permanentes a los desafíos económicos y ambientales, reducir la brecha digital crucial para garantizar el acceso igualitario a la información y el conocimiento, y promover la innovación y el emprendimiento.

La oferta de nuevos empleos, la promoción de la eficiencia energética y de las industrias sostenibles; la inversión en investigación, innovación científica e infraestructura son motores fundamentales para lograr un desarrollo sostenible.

10. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

***“Agrupados Logramos Más”***

La pobreza extrema suele concentrarse en los espacios urbanos, provocado por el rápido crecimiento de las ciudades en el mundo, en conjunto con el aumento de la migración del campo a la ciudad, los gobiernos nacionales y municipales luchan por absorber el aumento demográfico en estas áreas. No es posible lograr un desarrollo sostenible sin transformar radicalmente la forma en que construimos y administraremos los espacios urbanos.

El ODS 11 busca mejorar la seguridad y la sostenibilidad de las ciudades implica garantizar el acceso a viviendas seguras y asequibles y el mejoramiento de los asentamientos marginales, además realizar inversiones en transporte público, crear áreas públicas verdes y mejorar la planificación y gestión urbana de manera que sea participativa e inclusiva.

11. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenible.

El consumo de una gran proporción de la población mundial sigue siendo insuficiente para satisfacer incluso sus necesidades básicas. Por otro lado, es necesario reducir a la mitad el desperdicio per cápita de alimentos para crear cadenas de producción y suministro más eficientes. De igual manera, es urgente reducir la huella ecológica mediante un cambio en los métodos de producción y consumo de bienes y recursos. Para 2015, se estimaba que en México 10 millones 431 mil toneladas de comida al año iban a parar a la basura.

47

El objetivo del consumo y la producción sostenible significa hacer más y mejores cosas con menos recursos. La gestión eficiente de los recursos naturales compartidos y la forma en que se eliminan los desechos tóxicos y los contaminantes son vitales para lograr este objetivo. Además, apoyar a los países en desarrollo a avanzar hacia patrones sostenibles de consumo para 2030, instar a las industrias, los negocios y los consumidores a reciclar y reducir los desechos.

12. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos

El cambio climático es un reto global, pues todos los países en el mundo

**“Agrupados Logramos Más”**

han experimentado susdrámaticos efectos. El calentamiento global modificando permanentemente el sistema climático, cuyas consecuencias pueden ser irreversibles si no se toman medidas que ayuden a mitigar los desastres relacionados con el clima. En México, el promedio de emisiones de CO<sub>2</sub> fue de 3.9 toneladasméticas por habitante al año en el periodo de 2011 a 2014.

Con voluntad política y un amplio abanico de medidas tecnológicas, aún es posible limitar el aumento de la temperatura media global a 2°C respecto de los niveles preindustriales. Para lograrlo, se requieren acciones colectivas urgentes.

13. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar el manejo sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la biodiversidad.

México cuenta con 138 millones de hectáreas de bosques y selvas los cuales proveen hábitats cruciales a millones de especies, siendo fuente importante de aire limpio y agua. Además, son fundamentales para combatir el cambio climático, puesto que la vida humana depende de la tierra tanto como del océano para su sustento y subsistencia.

48

El ODS 15 apunta a conservar y recuperar el uso de ecosistemas terrestres como bosques, humedales, tierras áridas y montañas para 2030. Detener la deforestación también es de vital importancia para mitigar los impactos del cambio climático. Es así que es urgente tomar medidas para reducir la pérdida de hábitats naturales y la biodiversidad, que son parte del patrimonio de la humanidad.

14. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Sin paz, sin estabilidad, derechos humanos ni gobernabilidad efectiva basada en el Estado de derecho, no es posible alcanzar el desarrollo sostenible. Los altos niveles de violencia armada e inseguridad tienen

**“Agrupados Logramos Más”**

consecuencias destructivas para el desarrollo de un país, afectan el crecimiento económico y redundan en agravios arraigados que pueden extenderse por generaciones. En México, durante el primer trimestre de 2015 la incidencia delictiva fue de un millón 300 mil delitos.

El ODS 16 plantea reducir sustancialmente todas las formas de violencia y trabajar con los gobiernos y las comunidades para encontrar soluciones duraderas a los conflictos e inseguridad. El fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos son fundamentales en este proceso, así como la reducción del flujo de armas ilícitas y la consolidación de la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernabilidad mundial.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA SEGURIDAD

### CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

49

**ARTÍCULO 94.-** La Seguridad Pública Municipal se regirá y prestará conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Municipal, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el presente Bando.

En el municipio se integran dos cuerpos de seguridad pública:

- a) Policía Municipal; que tiene su base en la cabecera municipal y opera en todo el territorio municipal; y
- b) Policía Comunitaria; que es nombrada en cada comunidad de acuerdo a los propios usos y costumbres.

**ARTICULO 95.-** La Policía Municipal es un cuerpo preventivo de seguridad, estará bajo el mando directo del Presidente Municipal, salvo en los dos casos a que se refiere la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya función es dirigir las actividades tendientes a salvaguardar los intereses de la ciudadanía mediante la planeación, coordinación y ejecución de acciones operativas de seguridad, prevención social de delito, combate a la delincuencia y seguridad vial, respetando los derechos humanos. Se

***“Agrupados Logramos Más”***

regirá por su propioreglamento y será auxiliar de las autoridades que señales las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales; tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad pública y la paz social dentro del territorio municipal;
- II. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos de faltas de policía y de justicia administrativa, así como de proteger a las personas en sus propiedades y en sus derechos;
- III. Establecer y verificar los programas orientados a fortalecer y mejorar la vigilancia y seguridad en el Municipio;
- IV. Gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y la Secretaría de la Defensa Nacional, la adquisición, incorporación y actualización de la licencia oficial colectiva para portación de arma de fuego;
- V. Gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o Federal la aplicación y validación de las pruebas de control y confianza del personal policial;
- VI. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales y estatales en materia de seguridad pública y vialidad Municipal;
- VII. Auxiliar, a solicitud de las autoridades federales, estatales y de otros municipios, en la localización y persecución de los delincuentes;
- VIII. Autorizar la ejecución de los programas de operativos policiacos;
- IX. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos inherentes o relacionados con el tránsito de vehículos y la aprehensión de los infractores;
- X. Proponer, aplicar y actualizar los programas y proyectos para la prevención social del delito;
- XI. Imponer sanciones a las personas que infrinjan el presente Bando y los Reglamentos Municipales con apego a la Ley de Ingresos Vigente;
- XII. Poner a disposición del Síndico Municipal a los infractores de los reglamentos;
- XIII. Rendir parte informativo al Presidente Municipal;
- XIV. Cumplir con los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;
- XV. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y,
- XVI. Las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

**“Agrupados Logramos Más”**

**ARTÍCULO 96.-** Las sanciones establecidas en el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, serán ejecutadas por el Síndico Municipal en atención a la gravedad de la infracción cometida, las cuales podrán consistir en:

- I. Amonestación Privada;
- II. Amonestación Pública;
- III. Multa. - En este caso, el Síndico Municipal se estará a los dispuesto en la Ley de Ingresos del año de que se trate y será proporcional a la infracción cometida;
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

En casos urgentes, estas sanciones pueden ser impuestas por los Agentes Municipales, de Policía y representante en su respectiva comunidad, pero de manera inmediata deberá informar al síndico municipal, quien deberá calificar la sanción impuesta.

**Artículo 97.-** La Policía Comunitaria será la encargada de preservar la seguridad, integridad y patrimonio de los ciudadanos, en un marco de legalidad y respeto a los derechos humanos, en las comunidades en ausencia de la Policía Municipal. Para tales efectos tendrá las facultades establecidas para la Policía Municipal en el presente Bando, sin embargo, cuando la Policía Municipal se encuentre presente en las comunidades tendrá el mando sobre la Policía Comunitaria.

51

Las funciones de la Policía Comunitaria son devigilancia para prevenir la comisión de delitos y para disuadir los actos que perturben la tranquilidad pública.

El cuerpo policiaco comunitario estará integrado por un grupo de servidores comunitarios elegidos por las distintas formas tradicionales que fungirán como policías comunitarios de Usos y Costumbres bajo los siguientes cargos: Teniente, Mayores y Topiles (policía), o la manera en que los nombre cada comunidad.

**ARTÍCULO 98.-** La policía comunitaria estará bajo el mando de los Agentes Municipales, de Policía y representante en su respectiva comunidad, y será coordinada por la Regiduría de Seguridad Pública y con apoyo de la Sindicatura Municipal. Sin embargo, cuando el Presidente Municipal se encuentre presente en las comunidades tendrá mando sobre la Policía Comunitaria.

***“Agrupados Logramos Más”***

**ARTÍCULO 99.-** En materia de Seguridad Pública y prevención de delitos, corresponde a la Policía Comunitaria las siguientes:

- I. Vigilar calles y sitios públicos dentro de la demarcación territorial del municipio;
- II. El resguardo del orden público en las ceremonias, espectáculos y diversiones públicas, en las ferias, mercados y en general, en todos los lugares que sean temporal otransitoriamente centros de concurrencia;
- III. Llevar un registro de los detenidos;
- IV. Auxiliar en la vigilancia local para brindar seguridad al alumnado de los diferentes centros escolares que existen en la población, así como para que el tránsito de vehículos noentorpezca las vialidades; asegurar toda clase de armas prohibidas o que su portador no cuente con la licencia requerida sin distinción, hayan delinquido o no; decomisando también todas aquellas que la nación reserva para uso exclusivo del Ejército y la Fuerza Armada;
- V. Vigilar que no se expendan bebidas alcohólicas o que los menores de edad frecuenten cervecerías, cantinas, billares y en general, centros de corrupción;
- VI. Retirar de la vía pública a las personas que se encuentren bajo los efectos del alcohol o de alguna droga alterando el orden, serán presentadas a la sindicatura municipal, quién se encargará de resolver si son enviadas a sus domicilios o sancionadas de acuerdo al presente Bando, porque hubieren cometido alguna falta o delito;
- VII. Impedir que haya disputas, riñas o tumultos que alteren la tranquilidad de la población o comprometan el orden público;
- VIII. Evitar que animales feroces o perjudiciales deambulen por los espacios públicos que por descuido o negligencia de sus propietarios anden sueltos;
- IX. Prevenir o auxiliar en siniestros, incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes o en la implementación del plan DN-III, en auxilio del comité municipal de protección civil y las autoridades que así lo requieran;
- X. Vigilar que en las vías públicas en que se ejecuten trabajos, se coloquen señales fácilmente visibles que adviertan los riesgos; y
- XI. Prevenir, evitar la comisión de delitos y la violación a las disposiciones vigentes en el presente Bando.

## CAPÍTULO II

### ***"Agrupados Logramos Más"***

## **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 100.-** Cuando la Policía Municipal efectúe una detención, inmediatamente lo pondrá a disposición del Juez Cívico, remitiendo el parte informativo correspondiente, mismo que será firmado por el comandante o encargado del grupo y los policías que hayan realizado el aseguramiento. El plazo máximo para el arresto será de 36 horas. En los casos en que la agencias o representaciones soliciten la intervención de la Policía Municipal, el director o quien éste designe dará aviso al Presidente o Síndico Municipal para la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 101.-** El parte informativo contendrá: circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se hubiere cometido la infracción, los participantes, los posibles daños que se hubieren causado, asimismo, se hará constar las condiciones en las que se encuentre el detenido, para ello deberá realizarse la certificación médica correspondiente a toda persona que sea remitida a la cárcel pública municipal, haciéndolo del conocimiento del Juez Cívico y del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 102.-** Cuando el infractor sea puesto a disposición del Juez Cívico, con base en el parte informativo que le sea remitido impondrá las sanciones previstas en el presente Bando. Cuando de los hechos se desprenda que pudo haberse cometido un delito, inmediatamente dispondrá de todo lo necesario para que el indiciado sea puesto a disposición del Fiscal correspondiente, acompañado del parte informativo y todos los indicios de prueba con que se cuente.

## **TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

### **CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 103.-** Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan o se opongan al presente Bando, así como a la Ley Municipal en vigor y las siguientes conductas:

- I. Son infracciones contra el patrimonio municipal:
  - a) Realizar pintas y grafitis en las paredes, bardas de acceso público, en  
***“Agrupados Logramos Más”***

panteones municipales, palacio municipal, baños municipales, casa de la cultura, campos deportivos y demás inmuebles propiedad del municipio o de propiedad privada sin consentimiento;

- b) Hacer uso indebido del panteón municipal;
- c) Causar daños en jardines públicos, bancas, botes de basura o cualquier otro bien público colocado en vías públicas;
- d) Efectuar excavaciones en la vía pública o en la banqueta sin la autorización de la autoridad municipal;
- e) Atentar contra la infraestructura de los servicios de agua potable y alumbrado público;
- f) Arrancar, manchar, rayar o destruir cualquier tipo de anuncio que fijen las autoridades para el conocimiento de la población;
- g) No cumplir con las disposiciones que en materia de obras determine la autoridad municipal;

II. Son faltas por tránsito de vehículos:

- a) Celebrar actos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- b) Obstruir las calles con materiales de construcción sin el permiso correspondiente;
- c) Poner manteados, lonas, artefactos o cualquier instrumento, que afecten el paso o tránsito a terceros en vía pública sin la autorización correspondiente;
- d) Dejar material pétreo de construcción en la vía pública;
- e) Colocar topes en la vía pública para frenar la velocidad de los vehículos de motor sin la autorización municipal;
- f) Realizar todo tipo de actividades de mecánica, mantenimiento, o cualquier actividad que tienda a obstruir la vía pública.
- g) Circular con todo tipo de vehículo de motor por las calles de la población a una velocidad mayor a 10 kilómetros por hora;
- h) Destruir o quitar señalamientos;
- i) Conducir cualquier unidad de motor en estado de ebriedad;
- j) Todo tipo de vehículo pesado que llegue a cargar o descargar material a alguna de las comunidades del municipio, deberá dar aviso de manera previa a realizar su maniobra a la policía municipal o comunitaria;
- k) Todo vehículo que surta mercancías a las comunidades del municipio (Bimbo, Coca-Cola, Sabritas, cerveza, lácteos, materiales de

***“Agrupados Logramos Más”***

construcción, etc.) de manera periódica deberá inscribirse en el padrón municipal pagando los derechos correspondientes;

- l) Para el caso de los vehículos que presten servicio público, constituirán infracciones el circular con más pasajeros que los permitidos, que en el caso de los taxis son tres pasajeros en el asiento trasero y dos en el asiento delantero;
- m) Instalar negocios ambulantes o fijos sin la autorización municipal;
- n) Lavar vehículos en arroyos o ríos;
- o) Estacionar vehículos del servicio público en lugares no autorizadas para tal efecto, para lo cual deberá solicitar el permiso de sitio correspondiente, debiendo respetar el espacio y cajones autorizados por el Ayuntamiento.
- p) Circular en vehículo de motor sin licencia, tarjeta de circulación y placas respectivas, ante lo cual será detenido de manera inmediata por la policía municipal.
- q) Circular en vehículo de motor denominado motocicleta, sin casco, licencia, tarjeta de circulación y placas respectivas, ante lo cual será detenido de manera inmediata por la policía municipal.
- r) Queda estrictamente prohibido el uso de vehículos denominados "moto taxis" en la jurisdicción del Ayuntamiento.

55

**III. Son infracciones contra la salud y el medio ambiente:**

- a) Arrojar basura en la vía pública, en lugares o plazas públicas, así como en lotes baldíos o lugares no autorizados por el Ayuntamiento para tales efectos;
- b) Quema de llantas, aceites usados y plásticos;
- c) Depósito de cadáveres de animales en la vía pública, en cualquier lugar a la intemperie o en lugares no permitidos;
- d) La descarga de aguas residuales en calles, arroyos, ríos o terrenos baldíos;
- e) Hacer uso irracional del agua potable;
- f) Arrojar basura o desechos en ríos y arroyos de la comunidad;
- g) Contaminación auditiva con ruido permanente o intermitente dentro de las zonas habitacionales y que resulte molesto para los vecinos. No quedan comprendidos en este supuesto la realización de bailes populares y el provocado por la sonorización de fiestas particulares, siempre que cuenten con autorización del Ayuntamiento;

***"Agrupados Logramos Más"***

- h) Se prohíbe la quema de fuegos pirotécnicos: cuetitos, mariposas, cohete, cohete, ruedas catarinas, etc. Solo se podrá mediante permiso por escrito de la autoridad municipal;
- i) Se prohíbe la venta de bebidas embriagantes sin la licencia municipal respectiva;
- j) Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, la sanción ante tal infracción será la cancelación definitiva de licencia y vista al Ministerio Público por el delito de corrupción de menores o la que corresponda;
- k) Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a choferes de vehículos de motor, de las comunidades del municipio o de otros municipios; la sanción ante tal infracción será la cancelación definitiva de licencia;
- l) No cumplir con las condiciones higiénicas señaladas para el expendio de alimentos.

**IV. Son infracciones causados por y en contra de los animales:**

- a) Todo propietario de animales domésticos de casa: perros, gatos, aves, entre otros; y de campo: bueyes, vacas, burros, chivos, borregos, caballos, entre otros, deberá mantenerlos dentro de su casa o propiedad, por lo que queda prohibido que deambulen en la vía pública, caminos rurales, veredas, o en terrenos ajenos;
- b) Todo daño material o lesión que cause algún animal deberá ser pagado por el propietario en dinero, especie o trabajos; y
- c) Se prohíbe a los propietarios de animales, maltratarlos, entendiendo por eso todo tipo de golpes y no darles el alimento correspondiente.

56

**V. Otras infracciones:**

- a) Se prohíbe escandalizar en la vía pública, entendiéndose por esto llevar música en vehículos a un volumen alto, poner música a un volumen alto en casas particulares que se escuche en casas vecinas o cualquier tipo de ruido que sea perceptible a más de 15 metros de distancia. Para efectos de realizar alguna fiesta o convivencia en casas particulares y se prevea contratar aparato de sonido, grupo musical, banda de viento o similar se deberá solicitar permiso a la sindicatura municipal y deberá ser en horas no extremas.
- b) Se prohíbe la portación de todo tipo de armas de fuego sin el permiso de portación de acuerdo a las leyes de la materia; quien sea

***"Agrupados Logramos Más"***

sorprendido con arma de fuego sin permiso y registro correspondiente, será detenido inmediatamente, multado y puesto a disposición del Ministerio Público Federal;

- c) Se prohíbe el accionamiento o disparo de todo tipo de armas de fuego, aun contando con el permiso de portación de acuerdo a las leyes de la materia; quien sea sorprendido, será detenido inmediatamente, multado y puesto a disposición del Ministerio Público Federal;
- d) Se prohíbe exhibir o difundir carteles, volantes, panfletos, anuncios o revistas anónimos, que ofendan la moral pública, denigren o atenten contra cualquier persona o en contra de algún servidor público;
- e) Se prohíbe realizar anuncios a través de altavoz, fuera de los horarios autorizados y establecidos por este Ayuntamiento.
- f) Se prohíbe insultar a las autoridades o cuerpos policiacos municipales o comunitarios;
- g) Se prohíbe realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o terrenos baldíos
- h) Toda persona que no sea vecina del municipio y que se encuentre trabajando en alguna de las comunidades del municipio tiene la obligación de inscribirse en el padrón o registro municipal que para tal efecto se instituya; de lo contrario no se le permitirá laborar; tal obligación es solidaria para el trabajador y para el contratante;
- i) Se prohíbe consumir, tomar, inhalar o ingerir; vender, poseer o transportar, para sí o para terceros, todo tipo de drogas, enervantes, psicotrópicos; a quien viole esta disposición será arrestado hasta por 36 horas y multado de cinco mil a quince mil pesos, a consideración del Juez Cívico.

57

Si la cantidad de droga, enervante o psicotrópico llegará a pesar más de lo que indica la siguiente tabla, la persona será puesta a disposición ante el Ministerio Público para que se proceda conforme a derecho:

Tabla de Orientación de Dosis Máxima de Consumo Personal e inmediato.	
<b>Narcótico</b>	<b>Dosis máxima de consumo personal e inmediato</b>
Opio	2 gr.

***“Agrupados Logramos Más”***

Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, indica o Marihuana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxianfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendoxi-n-dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 104.-** Las conductas descritas en el artículo anterior serán sancionadas en los términos del presente Bando y La Ley de Ingresos Municipal, independientemente que la misma dé lugar a otro tipo de responsabilidad, en cuyo caso, la autoridad municipal o el particular afectado, podrán promover las acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 105.-** Las infracciones administrativas se sancionarán según los parámetros establecidos en la presente y demás leyes aplicables, y el encargado de imponerlas será el Juez Cívico, las sanciones consistirán en:

- I. **AMONESTACIÓN:** Esta es la reconvención que hará el Juez Cívico por la conducta desplegada, exhortándole no reincidir en la misma, siempre y cuando no proceda la multa;

***“Agrupados Logramos Más”***

- II. **MULTA:** Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Cívico en beneficio del Municipio, conforme a la Ley de Ingresos Municipal.
- III. **ARRESTO:** Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por el Juez Cívico, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas;
- IV. **TRABAJO COMUNITARIO:** consistente en la prestación de un servicio no remunerado a favor de la comunidad, Instituciones Públicas Educativas, asistencia o servicio social ubicadas en el Municipio, fijada por el Juez Cívico conforme a las circunstancias del caso y en proporción al arresto o multa impuestos.
- V. **SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN** de permisos y licencias;
- VI. **CLAUSURA** fijada en días naturales o definitiva.

Se pueden imponer una o más sanciones a criterio del Juez Cívico.

En los casos en que se produzca un daño a un bien público o privado, además de la multa impuesta se pagará la reparación del daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, previa valoración de los peritos en la materia.

59

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente capítulo se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción.

**ARTÍCULO 106.-** Las sanciones por la violación a los diferentes preceptos contenidos en el presente Bando serán aplicadas por el Juez Cívico, considerando la afectación a terceros, la alteración del orden social, la gravedad de la infracción y la reincidencia.

Las multas por faltas administrativas se impondrán bajo los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública, peleas y gritos	\$ 1,000.00 a \$ 8,000.00
II. Hacer necesidades fisiológicas	\$ 500.00

***"Agrupados Logramos Más"***

en la vía pública, orinar y/o defecar.	
III. Tirar basura en vía pública	\$ 500.00
IV. Conducir a exceso de velocidad dentro de la población.	\$ 1,000.00
V. Obstruir vías públicas con cualquier objeto y/o material	\$ 1,000.00 a \$ 5,000.00
VI. Faltas a la autoridad	\$ 1,000.00 a \$5,000.00
VII. Contaminación a vías públicas, arroyos y ríos, quema de desechos.	\$ 1,000.00 a \$ 5,000,00
VIII. Disparos de arma de fuego dentro de la población.	\$ 1,000.00 a \$8,000.00
IX. Consumir, tomar, inhalar o ingerir; vender, poseer o transportar, para sí o para terceros, todo tipo de drogas, enervantes, psicotrópicos.	\$ 5,000.00 a \$ 15,000.00

**ARTÍCULO 107.-** Tratándose de menores de edad que cometan infracciones, se citará a su responsable y dependiendo de la reincidencia de la falta cometida se le impondrá al responsable del menor la multa correspondiente y en su caso, reparará el daño causado.

**ARTÍCULO 108.-** Cuando el menor de edad cometa una conducta tipificada como delito, se dará aviso a la Fiscalía Especializada de Justicia para Adolescentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que proceda conforme a derecho.

**ARTÍCULO 109.-** En todo caso, las infracciones se establecerán con mayor precisión en el Reglamento de Vialidad y Seguridad Pública y demás reglamentos que apruebe el Ayuntamiento.

***“Agrupados Logramos Más”***

### **CAPÍTULO III DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 110.-** Los actos de las autoridades municipales se presumen legales, en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

**ARTÍCULO 111.-** La Administración Municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le confiere la Ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el Honorable Ayuntamiento o por el Presidente Municipal. En consecuencia, sus determinaciones serán por escrito, en el que expresarán las razones para dictarlos, citando los preceptos legales en que se fundamente.

**ARTÍCULO 112.-** Los actos o resoluciones de carácter no fiscal dictados por las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición del recurso de revocación cuando consideren que sus derechos fueron afectados.

El Recurso de Revocación se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado ante la propia Autoridad que lo haya dictado o realizado, a su vez lo remitirá al Juez Cívico para su trámite y resolución.

61

**ARTÍCULO 113.-** El procedimiento administrativo para la revocación de los actos, acuerdos o resoluciones que puedan afectar derechos de particulares, se sujetarán a las siguientes disposiciones.

- I. El escrito en que se interpongan al Recurso de Revocación deberá contener lo siguiente:
  - a) Nombre y firma del recurrente, domicilio en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones; en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, en este último caso deberá ratificarlo.
  - b) El acto que se impugna y, en su caso, número y fecha de la resolución, fecha de su notificación y autoridad emisora del mismo.
  - c) Hechos que originen la impugnación.
  - d) Agravios que le cause el acto impugnado.

***“Agrupados Logramos Más”***

- e) Anunciar las pruebas que se ofrezcan relacionadas con el acto impugnado.
  - f) Citar los fundamentos de derecho en que se apoya su inconformidad.
- II. El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su recurso:
- a) El documento en que conste el acto impugnado.
  - b) Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma.
  - c) Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal, o mandatario del recurrente.
- III. Radicado el escrito por el cual se interpone el Recurso por el particular y atendida la naturaleza de las pruebas que deban practicarse, la Autoridad Municipal abrirá un término probatorio de diez días hábiles en el cual se designarán las pruebas que hayan sido anunciadas en el escrito de oposición, con excepción de la confidencial de las Autoridades, que está prohibida en este procedimiento. La autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para apoyar la legalidad y oportunidad de su pretensión, y
- IV. Desahogadas las pruebas o concluido el periodo probatorio, se concederá un término de cinco días hábiles para la formulación de los alegatos correspondientes y una vez concluido dicho término se procederá a dictar la resolución en un plazo no mayor de quince días, la que se notificará personalmente a los interesados dentro de los cinco días siguientes:

En las notificaciones se aplicarán en lo conducente las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 114.-** El Recurso de Revocación se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera del término concedido en el presente Bando de Policía y Gobierno.
  - II. No se haya presentado la documentación relativa a la personalidad de
- “Agrupados Logramos Más”***

quien reclama.

- III. No aparezca firmado, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo. El Juez Cívico requerirá al recurrente para que firme en el caso de no haberlo hecho,
- IV. No se cumpla con los requisitos del párrafo anterior.

**ARTÍCULO 115.-** Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro Recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente respecto del mismo acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente, y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuestos por el promovente, que pueda tener por efecto, modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

**ARTÍCULO 116.-** Será sobreseído el Recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona,
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Falte el objetivo o materia del acto respectivo; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

63

**ARTÍCULO 117.-** La interposición del recurso, suspenderá la ejecución del acto impugnado cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, y
- IV. No se occasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

**ARTÍCULO 118.-** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o  
***“Agrupados Logramos Más”***

ejecuten autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán promover el recurso Administrativo de Revocación sustanciado que sea éste, podrá interponer el juicio respectivo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

## **TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTICULO 119.-** Los servidores públicos que falten al cumplimiento de los deberes de su empleo o incurran en cualquier clase de falta a la Ley Orgánica Municipal, a este Bando de Policía y Gobierno y a los reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y manuales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, serán sancionados según sea la gravedad de la falta; tratándose de integrantes del Honorable Ayuntamiento, la impondrá el Presidente Municipal. Respecto de los empleados municipales, el Presidente Municipal podrá actuar a través del Tesorero Municipal, imponiendo las siguientes sanciones:

- I. Extrañamiento o amonestación que se anotará en el expediente del servidor público;
- II. Multa de uno a tres días de salario diario que perciba el servidor público; y,
- III. Destitución del empleo.

64

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran fincarles de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado y Municipios de Oaxaca.

**ARTÍCULO 120.-** En todos los casos, se oirá en defensa al funcionario o empleado que incurra en infracción ante la presencia del Juez Cívico, previamente a la aplicación de la sanción de que se trate.

**ARTÍCULO 121.-** Los servidores públicos municipales, serán responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su cargo.

**ARTICULO 122.-** Tratándose de los delitos del orden común, los servidores  
***“Agrupados Logramos Más”***

públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva. En los juicios del orden civil, no hay fuero ni inmunidad para ningún servidor público municipal.

## **CAPÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTICULO 123.-** Para efecto de responsabilidades, son servidores públicos municipales los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los titulares de las dependencias de la Administración Municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Municipal, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento, designación o elección.

**ARTÍCULO 124.-** Por las responsabilidades administrativas a que pudieran ser acreedores por violaciones cometidas a los tratados internacionales, leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden federal, estatal y municipal, los funcionarios y empleados serán juzgados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

65

## **CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS A SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTICULO 125.-** El Honorable Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencia para ausentarse de su encargo a los titulares de la Secretaría, Tesorería y al Responsable de Obra Pública Municipal, las que deberán ser cubiertas en la forma que señale el Honorable Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 126.-** Los funcionarios municipales no incluidos en el artículo anterior y los empleados municipales, sólo podrán ausentarse al desempeñode su empleo, previa autorización del Presidente Municipal y bajo responsabilidad del titular de la dependencia administrativa y sus funciones deberán ser cubiertas en la forma que señale.

**ARTICULO 127.-** Las ausencias de los Agentes Municipales y de Policía, menores de treinta días, serán cubiertas por quien designe el Honorable Ayuntamiento, las que sean de mayor plazo señalado, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica

***“Agrupados Logramos Más”***

Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO DÉCIMO OCTAVO  
DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 128.-** El Consejo de Desarrollo Municipal es un órgano de coordinación y articulación de los esfuerzos del Municipio y sus habitantes para impulsar la planeación del desarrollo; auxiliar en la promoción de los objetivos, estrategias y acciones a realizar con los recursos federales del Ramo 33, fondo III y fondo IV y revisar las propuestas de obras, acciones sociales básicas e inversiones a realizar con dichos recursos.

**ARTÍCULO 129.-** El Consejo de Desarrollo Municipal estará integrado por quienes designe el Presidente Municipal, las Autoridades y representantes de los sectores social, público, privado, académico y cultural. El ejercicio del cargo será honorífico y durará el período del Ayuntamiento respectivo. En todo caso se integrará y funcionará de acuerdo a las leyes de la materia.

**TÍTULO DÉCIMO NOVENO  
DISPOSICIONES GENERALES**

66

**ARTÍCULO 130.-** El Honorable Ayuntamiento podrá reformar en cualquier tiempo el presente Bando.

**ARTÍCULO 131.-** Los asuntos de trámite serán resueltos por el Presidente Municipal, excepto aquellos acuerdos y medidas que para su validez y cumplimiento requieran la aprobación del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 132.-** Los casos no previstos en el presente Bando, el Honorable Ayuntamiento tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan con estricto apego a la Ley, para salvaguardar el interés público. Asimismo, todo lo no previsto respecto de las atribuciones y obligaciones para los integrantes del Ayuntamiento y los demás servidores públicos municipales, se sujetarán a las disposiciones que para ellos se especifican en la Ley Municipal y demás leyes de la materia.

**ARTÍCULO 133.-** Los miembros del Honorable Ayuntamiento, y demás servidores Municipales recibirán por sus servicios la remuneración que se determine en los

***“Agrupados Logramos Más”***

presupuestos respectivos.

**ARTÍCULO 134.-** Todo funcionario o empleado público sin excepción alguna y antes de tomar posesión de su cargo, otorgará la protesta legal ante quien corresponda, conforme al artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**ARTÍCULO 135.-** Las disposiciones, acuerdos y ordenamientos municipales, se consideran promulgados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado o la Gaceta Municipal para efectos de su divulgación. El Secretario Municipal hará constar en el expediente respectivo la fecha de la publicación.

**ARTÍCULO 136.-** La Gaceta Municipal es el órgano de publicidad del Honorable Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, para tal efecto se expedirá su reglamento en los términos de los artículos 56 fracción XVIII, 68 fracción V, 136, 137 y 139 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 137.-** La supervisión de la Gaceta corresponde al Secretario del Ayuntamiento. Detodas las publicaciones realizadas en la Gaceta Municipal, se enviará un ejemplar a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado.

67

**ARTÍCULO 138.-** El Ayuntamiento deberá destinar recursos de su Presupuesto de Egresos para la operación, organización y funcionamiento de la Gaceta Municipal. Expedirá también el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 139.-** Para propiciar e impulsar el rescate de la historia del Municipio, se elegirá un Cronista o Consejo de Cronistas por mayoría simple. El nombramiento del Cronista o de los miembros del Consejo de Cronistas lo otorgará el Ayuntamiento en sesión de Cabildo y deberá ser honorífico.

Son deberes del Cronista o del Consejo de Cronistas: llevar un registro de hechos notables relativos al Municipio, promover el acervo y manifestaciones culturales, proponer la integración del escudo municipal, ser asesor en la materia y fuente de información del Municipio, registrando en su caso, los usos y costumbres de la comunidad.

Son atribuciones y derechos del Cronista o del Consejo de Cronistas: usar como  
**“Agrupados Logramos Más”**



emblema el escudo del Municipio en su papelería oficial, proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de testimonios y reconocimientos a ciudadanos distinguidos y obtener del Ayuntamiento la ayuda necesaria para el desempeño de su labor.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Este Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 de la Ley Municipal.

**SEGUNDO.** - Se establece el plazo de seis meses, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Bando, para la elaboración de los reglamentos, instructivos, manuales de operación, que habrán de regular las actividades de cada una de las dependencias, entidades de la Administración Pública Municipal.

**TERCERO.** - Los recursos administrativos en trámite al entrar en vigor el presente Bando, se substanciarán conforme a los ordenamientos vigentes en la época de su inicio.

68

**CUARTO.** - Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno que estuviera vigente al momento de la publicación del presente. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Bando.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DESAN PABLO COATLÁN, MIAHUATLÁN, ESTADO DE OAXACA, A LOS DIECISEÍS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



**ATENTAMENTE**  
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LAPAZ”

**PRESIDENCIA  
MUNICIPAL**

Mpio. San Pablo

Coatlán,

Oaxaca, México

2023-2025

**C. LIC. ABRAHAM LÓPEZ MARTÍNEZ**  
Presidente Municipal Constitucional

*“Agrupados Logramos Más”*



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**SAN PABLO COATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA**  
PERÍODO 2023-2025



000538

**C. ÁNGEL JIMÉNEZ GRANADOS**  
Síndico Municipal

**C. CLAUDIO HERNÁNDEZ ESPINA**  
Regidor de Obras

**C. ISMAEL LÓPEZ MARTÍNEZ**  
Regidor de Seguridad Pública

**C. EDITH CRUZ VICENTE**  
Regidora de Patrimonio Cultural,  
Turismo y Mercado

**C. LUISA GRISÉLDA JIMÉNEZ OSORIO**  
Regidora de Hacienda

**C. VIRGINIA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
Regidora de Salud

**C. LILIA BIVIANA ARAGÓN MARTÍNEZ**  
Regidora de Ecología

**C. JOSÉ MANUEL CONTRERAS CRUZ**  
Regidor de Vialidad y Transporte

*"Agrupados Logramos Más"*



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
SAN PABLO COATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA  
PERÍODO 2023-2025**



Dado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, a Diecisésis de enero de 2023.

El Presidente Municipal Constitucional

Lic. Abraham López Martínez



**PRESIDENCIA  
MUNICIPAL**

Mpio. San Pablo  
Coatlán,  
Dtto. Miahuatlán, Oax.  
2023-2025

El Secretario Municipal

C. Carlos Adrián Osorio Loaeza



**SECRETARÍA  
MUNICIPAL**

Mpio. San Pablo  
Coatlán,  
Dtto. Miahuatlán, Oax.  
2023-2025

Órgano Oficial de Difusión del Gobierno Municipal  
del H. Ayuntamiento de San Pablo Coatlán,  
Miahuatlán, Oaxaca. Palacio Municipal S/N Centro,  
C.P. 70855

Lic. Abraham López Martínez  
Presidente Municipal Constitucional

C. Ángel Jiménez Granados  
Síndico Municipal

C. Luisa Griselda Jiménez Osorio  
Regidora de Hacienda

C. Claudio Hernández Espina  
Regidor de Obras Públicas

C. Virginia Martínez López  
Regidora de Salud, Educación y Equidad de Género  
“Agrupados Logramos Más”